

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS
VICERRECTORIA ACADÉMICA**

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE POST GRADOS
ESPECIALIDAD DE DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**TEMA DE LA INVESTIGACIÓN
CASO # DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR
POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

ESTUDIANTE: MAXELL SEQUEIRA MORALES

DIRECTOR DE LA ESPECIALIDAD:

M.s.C. SILVIA MADRIGAL

**SEDE ARANJUEZ
NOVIEMBRE, 2019**

CONTENIDO

Introducción.....	3
Descripción del caso.....	
Propósitos del análisis del caso	4
Marco normativo.....	5
Análisis y Argumentación.....	6
Fase asesora	6
Asesoría notarial	7
Argumentación del caso.....	11
Distinción de criterios previo a la elaboración del instrumento público.....	11
Instrumento notarial.....	18
Protocolo de referencia.....	22
Archivos de referencia.....	57
Referencias	91
Apendices	92

INTRODUCCIÓN

El presente documento se analiza el caso número uno, asignado por el Instituto de Estudios de Post Grado de la Universidad Internacional de las Américas, en la modalidad de graduación de la especialidad en Derecho Notarial, dicho proceso investigativo versa sobre el análisis de un caso, el cual conlleva una consulta jurídica sobre el instituto del divorcio por mutuo consentimiento, los acuerdos sobre guarda crianza de los hijos con la particularidad de existir un menor con síndrome de Down, la repartición de gananciales con la particularidad de la existencia de bienes adquiridos en el extranjero, la elaboración del instrumento protocolar para la materialización del divorcio hasta obtener sentencia, y la inscripción en el registro respectivo y consecución de los efectos jurídicos del divorcio por mutuo consentimiento a nivel de registro civil y nacional.

Se establece el marco normativo imperante para la resolución del caso, y se realiza el análisis y argumentación respectiva del mismo, incluyendo la presentación del instrumento notarial.

Descripción del caso:

El caso de análisis, se refiere a la consulta notarial que realizan una pareja, que se identifican con sus nombres Andrés y María, quienes desean divorciarse por mutuo consentimiento.

Según la información suministrada en el caso, la pareja desconoce qué bienes entran como gananciales y cuáles son las responsabilidades y derechos que tienen en los bienes, en general desconocen el trámite a seguir en el caso de divorcio.

En el caso se nos indica que los bienes están conformados por dos terrenos en limón, cada uno tiene una casa construida, y un apartamento en los Estados Unidos, Naples, Florida, valorado en 65 mil

dólares, que tienen dos automóviles y tienen dos locales en San José, uno es un bar y el otro una tienda de ropa.

Se indica que también poseen parte de una sociedad anónima, con patrimonio propio valorado en 100 millones y que se adquirió mediante la compra de 10 de las 12 acciones que componen la sociedad.

Además, se indica en el caso, que todos los bienes fueron adquiridos durante el matrimonio, salvo, uno de los terrenos ubicado en Limón que fue adquirido por donación, pero la casa que está construido se hizo con el aporte de ambos cónyuges.

Por último, se indica que la señora manifiesta que llevan 15 años de matrimonio, que procrearon tres hijos, uno de 7 otro de 9, ambos cursando la primaria y el tercer hijo mayor de edad (18 años) persona con Síndrome de Down.

Propósitos del análisis del caso:

El propósito del análisis del presente caso, es lograr cumplir en relación con el mismo, la función notarial, desarrollando el conjunto de actividades que se deben realizar conforme a las disposiciones de ley, para garantizar mediante el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de la función notarial, que los servicios rogados por las partes contratantes del notario, sean satisfactorias y cumplan con los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento.

Para dar respuesta al caso se aplicará un método general para la solución de casos, siendo que, para el presente, el razonamiento jurídico se hará mediante la comprensión de tres etapas: la deliberación, el juicio, y la conclusión práctica o decisión.

Para efectos de la deliberación, consistirá fundamentalmente en analizar, esto es en observar con atención y separadamente dos aspectos del problema: a) los hechos que constituyen el caso, y b) las instituciones jurídicas (conjuntos de reglas) posiblemente aplicables al caso.

Para realizar el juicio sobre lo debido, es decir la determinación de, si en el caso, hay o no, algo debido por una parte a la otra, cuya operación compleja requiere cuatro actos intelectuales: a) la comprensión o interpretación de las reglas aplicables; b) el planteamiento del caso o definición de la

cuestión o cuestiones a resolver; c) la respuesta a la cuestión planteada; y d) la demostración de la veracidad de la respuesta. a) La comprensión o interpretación de las reglas aplicables al caso.

Por último, para tomar la decisión o determinación de la conducta a seguir, el resultado de la etapa del juicio es la respuesta fundada (es decir, con argumentos) acerca del instrumento legal a utilizar

MARCO NORMATIVO

Para efectos del desarrollo y argumentación del caso se utilizó la siguiente normativa:

Código de Familia N. 5476:

-Artículo 40 Se les explica a las partes que Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio de los que adquiriera durante él por cualquier título y de los frutos de unos y otros.

-Artículo 41 Se aclara que al disolverse el matrimonio, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales.

-Artículo 48. Inciso 7) Este inciso contiene uno de los requisitos de esenciales para la disolución del matrimonio.

-Artículo 60 En el artículo se mencionan cuáles son los requisitos que debe contener el convenio de divorcio y separación, y que de haber menores este no perjudique sus derechos,

-Artículo 151 Este artículo nos habla sobre la Patria Potestad sobre los hijos habidos dentro del matrimonio, y sobre los derechos y deberes ante estos.

-Artículo 152 En caso de divorcio, nulidad de matrimonio o separación judicial, el Tribunal, tomando en cuenta el interés de los hijos menores, dispondrá, en la sentencia, todo lo relativo a la patria potestad, guarda, crianza y educación de ellos. Lo dispuesto en la sentencia no constituye cosa juzgada y el Tribunal podrá modificarlo por vía incidental, a solicitud de parte o del Patronato Nacional de la Infancia, de acuerdo con la conveniencia de los hijos o por un cambio de circunstancias.

-Artículo 230 Se les explica a las partes que para los derechos y las obligaciones de las personas mayores de edad con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, se establece la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, que será proporcionada y adaptada a la circunstancia de la persona y que este procedimiento se debe de tramitar de conformidad con

lo establecido en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y en el Código Procesal Civil.

Código Notarial:

-Artículo 1 El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante é

-Artículo 47 Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

-Artículo 73 Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida

Normas relacionadas con el tema del divorcio:

-Artículo 48. Inciso 7) Este inciso contiene uno de los requisitos de esenciales para la disolución del matrimonio.

-Artículo 50 Se le comunicó a las partes que también la muerte de cualquiera de los cónyuges pone término al juicio de divorcio.

Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad:

-Artículo 1 A las partes se les informa que existe una ley que protege a las personas con discapacidad argumentando que el objetivo ley es promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.

-Artículo 2 (inciso g) Se les informa sobre el proceso de Salvaguardia y que este es un mecanismo o garantías establecidas por el Estado costarricense, en el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento pleno de la igualdad jurídica y del derecho a la ciudadanía de todas las personas con discapacidad

- Ley No. 9379 TRANSITORIO I. Se les explica la figura jurídica del garante y sus funciones.

Ley de Pensiones alimentaria:

Artículo 165 como parte de los aspectos que incluye el divorcio por mutuo consentimiento se le habló acerca del régimen de pensión entre ellos y para los menores

-Bienes gananciales:

-Código de Familia artículo 41 Como parte de los bienes gananciales se toma en cuenta que al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes gananciales constatados en el patrimonio del otro.

- Corte Suprema de Justicia SALA SEGUNDA Exp: 05-000592-0186-FA Res: 2014-000038 SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA menciona la igualdad en la repartición de bienes gananciales.

Código Procesal Civil :

-Artículo (839 del CPC anterior) Este contemplaba una lista de requisitos para tramitar el Divorcio.

Código de la Niñez y Adolescencia:

-Artículo 1 Se les informa que existe una normativa jurídica establecida para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad. Establece los principios fundamentales tanto de la participación social o comunitaria como de los procesos administrativo y judicial que involucren los derechos y las obligaciones de esta población.

-Artículo 29 Establece que el padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.

ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

Fase asesora

En este apartado la función del notario consiste en escuchar la manifestación de los usuarios, sean en este caso Andrés y María, con la finalidad de analizar entre las opciones jurídicas que existen, cuál es la más recomendable para la situación que presenta.

Escuchar las manifestaciones de voluntad:

En este espacio se les da la palabra para que los señores comuniquen el motivo que los acerca a solicitar los servicios de la notaria, siendo que ellos expresan libremente su deseo de dar por terminada la relación conyugal, indicando que quieren divorciarse, en este caso los señores Andrés y María, le han manifestado su deseo de divorciarse por mutuo consentimiento, y han acudido conjuntamente a la notaria.

Ellos relatan voluntariamente al notario sobre la lista de los bienes tanto inmuebles como muebles con alguna información básica sobre los mismos, que han adquirido dentro y fuera del matrimonio, dentro y fuera del país, manifiestan además sobre los hijos que han tenido en común, con la particularidad de el caso del mayor de edad con síndrome de Down, y manifiestan que desconocen sus derechos y sus obligaciones en virtud del divorcio.

Una vez escuchada las primeras manifestaciones de las partes, el notario, procede a brindarles una explicación general sobre el divorcio y sobre los acuerdos básicos que este debe contener, sobre las responsabilidades que implica y los derechos que les asiste, así mismo, le explica el proceso que lleva desde la recolección de información, la redacción de la escritura pública del divorcio, hasta la inscripción del mismo en el Registro Civil y en el registro Nacional.

Asesoría notarial:

El notario les explica que como no existe contención entre ellos, el divorcio puede darse por mutuo consentimiento, les hace una explicación de lo que implica el divorcio por mutuo consentimiento, estableciendo, que el mismo tiene como efecto jurídico la disolución del matrimonio, que al ser por mutuo consentimiento, se materializa en una escritura pública donde las partes plasman su acuerdo de voluntades, que posteriormente ese acuerdo de voluntades requiere de que un juez de familia les homologue el acuerdo, es decir que el juez vela porque lo acordado no deje en indefensión a nadie sobre todo por existe menores y una persona en salvaguardía, y que el acuerdo de voluntades esté dentro de las reglas de la equidad y justicia, les indica que por existir menores de edad el juez le va a dar curso al Patronato Nacional de la Infancia para que se

manifieste sobre la pertinencia o no de los acuerdos que se tomen en relación con ellos; así mismo, les manifiesta que una vez que el juez apruebe la homologación del escrito de divorcio, dicta una sentencia de divorcio, y que posteriormente hay que gestionar ante ese mismo juzgado de familia la respectiva ejecutoria del divorcio, lo que consiste en que el juez certifica la sentencia del divorcio y emite una ejecutoria para ser tramitada en el Registro Civil, a efectos de inscribir la sentencia del divorcio, y otra ejecutoria para ser tramitada ante el Registro Nacional, a efectos de que los acuerdos sobre los bienes inmuebles como los muebles, sean inscritos en el Registro Nacional; así mismo, les explica que los acuerdos que se tomen sobre la propiedad ubicada en el extranjero, hay que tramitar una ejecutoria y tramitarle la respectiva apostillado para que pueda hacerse valer en el registro del estado del país donde se encuentre.

En la asesoría se les hará a los solicitantes un especial énfasis en los acuerdos básicos que debe contener el divorcio por mutuo consentimiento:

Disposición sobre la guarda crianza de los menores: esto es que si bien los padres tienen la patria potestad (potestad de ser padres), se debe tomar acuerdos sobre con quien van a vivir los hijos, quien asume la responsabilidad de cuidarlos.

Régimen de visitas: tipos de acuerdos que se debe establecer sobre cuando y como el progenitor que sale del hogar pueda visitar y pasar tiempo con sus hijos, siempre atendiendo al interés superior de estos.

Alimentos: se debe disponer sobre el cómo se asume la responsabilidad de brindarle alimentos a los menores, cual suma se va a establecer, quien la va a cubrir y la forma de pago, sea aportes en dinerario o en especie, que atienda siempre el interés superior de estos.

Se les deberá hacer un especial énfasis en el caso particular del hijo mayor de edad quien tiene Síndrome de Down, siendo que ellos deben tomar acuerdos sobre su cuidado, y alimentación, así mismo, se les debe asesorar sobre la responsabilidad de quien o represente, explicándoles los aspectos generales sobre la figura de la salvaguarda y el nombramiento de un garante de la persona en salvaguarda.

Así mismo, deben tomar acuerdos referentes a los alimentos de ellos como cónyuges, sea si se van a pedir alimentos o no.

Gananciales: en este caso se les debe asesorar sobre los efectos del matrimonio con relación a los bienes adquiridos dentro y fuera de él, siendo que se les debe aclarar que el derecho a los bienes gananciales nace al disolverse el vínculo matrimonial, que los bienes adquiridos dentro del matrimonio son susceptibles de gananciales es decir que ambos cónyuges tienen derecho al cincuenta por ciento sobre los mismos, por lo que deben tomar los acuerdos sobre la distribución y titularidad de los bienes sean muebles o inmuebles, nacionales o internacionales, y sobre las participaciones accionarias en personas jurídicas.

Los bienes para poderse considerar gananciales tienen que cumplir con determinadas características: Primero que hayan sido adquiridos durante el matrimonio como se les indicó, primeramente, segundo mediante el esfuerzo común de los cónyuges; y tercero a título oneroso. Y además que no estén citados en la lista taxativa del artículo 41 del Código de Familia, la cual se refiere a los bienes no sujetos a participación.

Se les indica que el espíritu de la ley, lo que busca es que para tratar de dar una definición de derecho a ganancial, diremos que es el derecho a participar en la mitad del valor neto de los bienes considerados como gananciales que se encuentren en el patrimonio del cónyuge, es importante decir que este derecho nace con la sentencia que declare ya sea el divorcio, separación judicial, nulidad del matrimonio o la liquidación anticipada de bienes o si fuera el caso con la muerte por parte de alguno de los cónyuges

Aquí se les debe dejar claro que todos los bienes adquiridos en matrimonio son gananciales, que aquellos que se obtuvieron en unión de hecho, previo al matrimonio también lo son, y que, en caso de los bienes recibidos a título de donación, no lo son, no obstante, si se dieron construcciones y mejoras sobre los bienes inmuebles que no son gananciales, esas construcciones y mejoras si son susceptibles de gananciales.

Aquí es importante explicar el procedimiento a seguir para poder incorporar en el divorcio el bien que está en el extranjero:

En relación con el bien inmueble que se encuentra ubicado en los Estados Unidos de América, siendo que el mismo es bien ganancial, y debe ser incluido en las disposiciones del divorcio por

mutuo consentimiento, es necesario que el notario cuente con documentos fehacientes para determinar la existencia del bien y la titularidad del mismo; así mismo, para determinar su carácter de gananciabilidad, por lo que es necesario que las partes le presente al notario las respectivas certificaciones emitidas por el ente público registral de donde está ubicado el inmueble, siendo que al estar ubicado en el Estado de Florida, se hace necesario que las partes realicen el siguiente procedimiento.

Soliciten en el registro de bienes del estado de Florida la respectiva certificación del bien inmueble, luego lo lleven al departamento registral indicado en dicha institución para que le emitan el respectivo sello de la apostilla, y así el documento pueda surtir efectos en nuestro país, lo anterior tiene asidero legal en el hecho de que el 08 de Marzo del 2011, mediante la Ley 8923, Costa Rica se adhirió a la Convención Internacional para la Eliminación del Requisito de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros, obteniendo la autorización para el otorgamiento de Apostillas y convirtiéndose en el país número cien que se integra al Convenio de la Haya del 05 de octubre de 1961.

Apostille es un término francés que significa: certificar, autenticar o completar. Tiene por objeto simplificar la legalización de documentos para verificar su autenticidad, con el fin de que tengan validez a nivel internacional, haciendo innecesaria la legalización consular o diplomática u otro tipo de certificación adicional.

El trámite de Apostilla consiste en colocar sobre el propio documento público, una Apostilla que certificará internacionalmente la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en cada país miembro. Los países firmantes del XII Convenio de La Haya suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros del 5 de octubre de 1961 (Convenio de Apostilla), reconocen por consiguiente la autenticidad de los documentos que se han expedido en otros países y llevan la Apostilla.

La Apostilla de la Haya suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un Estado firmante del Convenio y que se pretenda que tengan efectos en otro Estado también firmante.

Según lo establece el Convenio, los documentos emitidos en un país parte de este, que hayan sido legalizados con una Apostilla gozan de reconocimiento en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de ningún otro tipo de autenticación.

Además, es necesario que el notario les asesore sobre el hecho de que, a partir de la firma del divorcio, cualquier hijo que naciere dentro de los trescientos días posteriores a la firma del divorcio será tenido como hijo registral del ex cónyuge firmante del divorcio y que se tendrá que hacer un proceso de reconocimiento de hijo de mujer casada para que se le acredite la paternidad al padre biológico.

Por último, es necesario que el notario les indique los costos que implican el divorcio por mutuo consentimiento, los honorarios de sus servicios notariales y de legales para la tramitación ante el juzgado de familia, así como de los gastos de inscripción en el registro de bienes muebles e inmuebles sobre los acuerdos inscribibles.

En relación con el joven que presenta una discapacidad, es importante asesorar a las partes sobre lo que indica la Ley para la Promoción de la Autonomía personal de las personas con Discapacidad la cual tiene como objetivo primordial promover y asegurar, a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a su autonomía personal. Para lograr este objetivo se establece la figura del garante (persona mayor de dieciocho años que, para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones. Para los casos de personas con discapacidad) para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y, para potenciar esa autonomía, se establece la figura de la asistencia personal humana.

Argumentación del caso

Una vez concluida la fase asesora, habiendo escuchado el notario, escuchado a las partes, y habiendo realizado las preguntas pertinentes, podemos darle respuesta al caso, es decir podemos proporcionar la razones de carácter jurídico, para poder sustentar que en este caso concreto, sí podemos formalizar el divorcio por mutuo consentimiento, rogado por las partes, materializando el mismos, procediendo a redactar la escritura de divorcio y subsiguientemente haciendo los trámites necesarios para completar el proceso, hasta llegar a obtener la sentencia de divorcio y la inscripción

del mismo en el Registro Civil y de los acuerdos inscribibles en el registro respectivo del Registro Nacional por lo siguiente:

Legitimación y derecho de las partes para poder suscribir un divorcio por mutuo consentimiento:

En principio como estamos en presencia de un deseo manifestado por los cónyuges al notario, los cuales son mayores de edad, y están legalmente casados, y según el caso están en plenas facultades mentales, con capacidad volitiva y cognitiva, y no costa ningún impedimento legal para que puedan manifestar su libre y expresa voluntad, habiendo acudido ambos a su despacho, se parte del principio de que no existe controversia o contingencia, que haga prever que el divorcio deba ser tramitado en sede judicial, siendo que al no ser un divorcio contencioso, el notario está plenamente facultado y habilitado para llevar a cabo el divorcio por mutuo consentimiento. Además, de conformidad con la normativa que regula materia de familia, en el presente caso, están presentes los requisitos necesarios para que la partes puedan divorciarse por mutuo consentimiento, toda vez que no requiere tener una cantidad mínima ni máxima de años de casado, simplemente, es suficiente con que estén casados, en el presente caso los cónyuges han demostrado la existencia de su matrimonio.

De previo a la elaboración del documento protocolario, el notario ha podido verificar lo siguiente:

Con la presencia de los cónyuges en la notaria, y con la exhibición de cédula de identidad, que son quienes dicen ser.

Con la solicitud a ruego en forma voluntaria de los cónyuges, que la causal del divorcio es el mutuo acuerdo y no otra.

Con las certificaciones respectivas del Registro Civil, la existencia del matrimonio, lo que los faculta para poder divorciarse, la existencia de los hijos y la paternidad de ambos sobre estos, lo que los faculta en virtud de su patria potestad, para tomar acuerdos en relación con estos.

Con la sentencia del Juzgado de Familia, que el hijo mayor edad es una persona con Síndrome de Down, y que se encuentra en salvaguarda, además que su madre es la garante, lo que la faculta para tomar decisiones en nombre de este.

Ley No. 9379 ... **TRANSITORIO I**– Quien sea curador o curadora de una persona con discapacidad, a la entrada en vigencia de la presente ley, pasará de inmediato a ser el garante para la igualdad jurídica, en el marco de lo que señala esta ley; en estos casos, el juez o la jueza de familia de la jurisdicción que corresponda deberá realizar una revisión de oficio de estas salvaguardias en un período máximo de dos años.”parr”

Importante destacar también las obligaciones de aquéllos que a partir de ahora funjan como garantes para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial. Según las que se mencionan en la Ley 9379.

Mediante las certificaciones respectivas de los registros de bienes muebles e inmuebles del Registro Nacional, emitidas para tal efecto, que son los titulares de los bienes que le han presentado al notario, bienes que en su mayoría con excepción de una finca ubicada en limón y obtenida por donación, son bienes gananciales, aunque sobre dicha finca, existe construcción que si es susceptible de gananciales.

Corte Suprema de Justicia SALA SEGUNDA Exp: 05-000592-0186-FA Res: 2014-000038 SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. S.J., a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil catorce.

III.- EL RÉGIMEN DE BIENES GANANCIALES CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA: Nuestro sistema jurídico contempla un régimen de participación diferida en los bienes gananciales, de conformidad con el cual cada uno de los cónyuges puede disponer libremente de los bienes que consten en su patrimonio -de los que tenía al contraer matrimonio y de los que por cualquier título adquiriera durante la existencia del vínculo-. Es

entonces al declararse disuelta o nula la unión matrimonial, al disponerse la separación judicial y al celebrarse, después de las nupcias, capitulaciones matrimoniales, cuando cada uno adquiere el derecho de participar en la mitad del valor neto de los bienes que con ese carácter jurídico sean constatados en el patrimonio del otro (artículos 40 y 41 del Código de Familia).

Mediante la certificación del registro de Naples, Florida, Estados Unidos de América, la cual ha consta con su debida apostillado y traducción oficial al idioma español, han demostrado la titularidad sobre el bien inmueble situado en dicho estado, el cual es bien ganancial.

Mediante las declaraciones de voluntad, en general han demostrado que están cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 60 del Código de Familia, lo que los posibilita para formalizar el divorcio.

Código de Familia N. 5476. **Artículo 60.-...** Los esposos que la pidan deben presentar al Tribunal un convenio en escritura pública sobre los siguientes puntos:

- 1) A quién corresponde la guarda, crianza y educación de los hijos menores;
- 2) ¿Cuál de los dos cónyuges asume la obligación de alimentar a dichos hijos o la proporción en que se obligan ambos?;
- 3) Monto de la pensión que debe pagar un cónyuge al otro, si en ello convinieren;
- 4) Propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges.

Este pacto no valdrá mientras no se pronuncie la aprobación de la separación.

Lo convenido con respecto a los hijos podrá ser modificado por el Tribunal.

El convenio y la separación, si son procedentes y no perjudican los derechos de los menores, se aprobarán por el Tribunal en resolución considerada. El Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado si es omiso u oscuro en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación.

Mediante las certificaciones registrales sobre la existencia de los menores de edad, los cónyuges han demostrado ser los padres de estos, y por ende que les asiste los derechos de la patria potestad para poder tomar las decisiones sobre ellos; así mismo, mediante las declaraciones de voluntad,

específicas, como lo son la guarda crianza, régimen de visitas y alimentos para los menores, han demostrado que están cumpliendo con sus obligaciones legales.

Código de Familia N. 5476. *De la Patria Potestad sobre los Hijos habidos en el Matrimonio*

Artículo 151.-Ejercicio conjunto, casos de conflicto, administración de bienes del hijo.

El padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio. En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el Tribunal decidirá oportunamente, aun sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional de derecho. El tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.

La administración de los bienes del hijo corresponde a aquél que se designe de común acuerdo o por disposición del Tribunal...

Artículo 152.-

En caso de divorcio, nulidad de matrimonio o separación judicial, el Tribunal, tomando en cuenta primordialmente el interés de los hijos menores, dispondrá, en la sentencia, todo lo relativo a la patria potestad, guarda, crianza y educación de ellos, administración de bienes y adoptará las medidas necesarias concernientes a las relaciones personales entre padres e hijos y los abuelos de éstos. Queda a salvo lo dispuesto para el divorcio y la separación por mutuo consentimiento. Sin embargo, el Tribunal podrá en estos casos improbar o modificar el convenio en beneficio de los hijos.

Lo resuelto conforme a las disposiciones anteriores no constituye cosa juzgada y el Tribunal podrá modificarlo por vía incidental, a solicitud de parte o del Patronato Nacional de la Infancia, de acuerdo con la conveniencia de los hijos o por un cambio de circunstancias...''parr.''

Res:2003-01943...SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

San José, a las quince horas con nueve minutos del once de marzo del dos mil tres.

IV.- En reiteradas ocasiones, este Tribunal ha indicado que la condición de padre o madre de familia implica el ejercicio de una serie de derechos que posibilitan la realización de la paternidad o la maternidad de la persona, pero a la vez asumir y cumplir obligaciones prioritarias respecto de su prole, la cual no puede quedar desprotegida frente a las circunstancias de la vida, en una etapa de la misma en que no tiene medios propios para

hacerle frente, siendo una de esas obligaciones la alimentación del menor, que deriva de los vínculos familiares que generalmente apareja el ejercicio la patria potestad...

... "Los alimentos comprenden una prestación económica que, guardando la debida relación entre las posibilidades económicas de quien las da y las necesidades de quien o quienes las reciban, sea bastante para satisfacer, según las circunstancias particulares de cada caso, las siguientes necesidades precisas:

- 1) El suministro de sustancias nutritivas o comestibles atención médica y medicamentos;
- 2) Las necesidades del vestido y habitación;
- 3) Tratándose de menores, la obligación de proporcionar los recursos necesarios a fin de procurar la instrucción elemental o superior y el aprendizaje de un arte u oficio."

Distinción de criterios previo a la elaboración del instrumento público:

Archivo Notarial:

El Archivo Notarial es un departamento del Archivo Nacional de Costa Rica, institución desconcentrada del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes –según lo establece el artículo 11 de Ley N° 7202 del Sistema Nacional de Archivos- y cuya misión es la de ser la entidad que reúne, conserva, organiza y facilita los documentos textuales, gráficos, audiovisuales y legibles por máquina, que constituyen el Patrimonio Documental de la Nación, así como ser la entidad rectora del Sistema Nacional de Archivos.

Cabe señalar que actualmente la nomenclatura de “Archivo Notarial” obedece en toda su expresión a las funciones que realiza como archivo, es decir, la función de reunir, organizar, conservar y facilitar los documentos originales notariales

Archivo Judicial.

El Archivo Judicial, es la Oficina encargada de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por el Poder Judicial, tanto en el

ámbito jurisdiccional, como en el administrativo y en el auxiliar de justicia. Es el órgano rector en materia archivística a nivel institucional.

Es preciso mencionar la importancia que para el Poder Judicial representa el Archivo Judicial, toda vez que se custodia la memoria de la Institución la que permite no sólo acceder al conocimiento histórico y a su desarrollo institucional, sino que permite el buen funcionamiento de la gestión documental dentro de la organización, ya que mucha de la eficacia en la toma de decisiones, depende de que se consideren los antecedentes y la problemática de una situación determinada y esto sólo se logra con un archivo organizado, pues ninguna memoria humana, es capaz de guardar la información exacta de todo lo que ha acontecido a través de la existencia de la Institución.

Archivo de referencias:

El artículo 47 del Código Notarial hace alusión al Archivo de referencias mencionando:

El artículo 47: Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida.

INSTRUMENTO NOTARIAL

NO. 20



No.

D1

1 **NUMERO DIECINUEVE:** Ante mí, **MAXELL SEQUEIRA MORALES**, Notaria Pública con oficina abierta
2 en la ciudad de San José, Montes de Oca, San José, San Pedro, Los Yoses, Avenida ocho, entre calles
3 treinta y siete y treinta y nueve, número tres siete tres siete, comparecen los señores **ANDRÉS**
4 **CASTRO CHACÓN**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil
5 cuarenta y tres-cero trescientos siete, y **MARIA MIRANDA NARANJO**, mayor, casada una vez, ama de
6 casa, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, quien
7 actúa en su doble condición de persona y de garante del señor **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor,
8 soltero, estudiante, cédula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve, todos vecinos de
9 San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta
10 metros, casa a mano izquierda, color turquesa, frente a la repostería Hilda y **DICEN: PRIMERO.** Que
11 los comparecientes en su carácter personal contrajeron matrimonio el día quince de Setiembre del
12 año dos mil cuatro, según consta en el tomo doscientos treinta y nueve, folio cuatrocientos dieciséis,
13 asiento ochocientos treinta y uno, del registro de matrimonios de la Provincia de San José, de lo cual
14 la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida por el Registro Civil, de la cual guarda el
15 original en su archivo de referencias. **SEGUNDO. A:** Que de dicho matrimonio nacieron los menores:
16 **FELIPE CASTRO MIRANDA**, de siete años de edad, nacido el veintinueve de enero de dos mil doce, de
17 lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en las citas de nacimiento del Registro Civil número uno dos
18 dos cuatro ocho cero dos nueve ocho, con cédula de identidad de menor uno mil ciento ochenta cero
19 uno treinta y cuatro, **JORGE CASTRO MIRANDA**, de nueve años de edad, nacido el treinta de octubre
20 de dos mil diez, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en las citas de nacimiento del Registro
21 Civil número uno dos dos cinco uno cero tres nueve cinco, con cédula de identidad de menor uno dos
22 mil doscientos cincuenta tres mil novecientos cincuenta y uno. **B:** Que previo al matrimonio y
23 encontrándose en unión de hecho procrearon a **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor, soltero, con
24 cédula de identidad uno tres mil cuarenta y uno mil doscientos setenta, quien es persona con
25 Síndrome de Down, de dieciocho años de edad, nacido en fecha quince de abril del año dos mil uno,
26 con citas de nacimiento tomo: tres mil cuarenta y uno, página treinta y siete, asiento mil doscientos
27 setenta, sobre el cual, mediante sentencia firme del Juzgado de Familia de San José, número ciento
28 nueve mil trescientos cuarenta -diecinueve, de las once horas del tres de setiembre del año dos mil
29 diecinueve, se determina como su garante a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, sentencia de la
30 cual la suscrita notaria da fe y guarda una copia en su archivo de referencias. **C:** Que conforme a los

1 artículos cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código
2 Procesal Civil, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento, y al efecto toman los
3 siguientes acuerdos: **UNO:** Que la **GUARDA, CRIANZA y EDUCACIÓN**, de los menores que procrearon
4 dentro de la unión matrimonial, estará a cargo de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, que ambos
5 padres acuerdan que los menores vivirán con su madre la compareciente **MIRANDA NARANJO** y el
6 régimen de visitas para el padre **CASTRO CHACON** se tomará considerando el interés último de los
7 menores y siendo que para la buena relación entre el padre y sus hijos, se establece que el
8 compareciente **CASTRO CHACON**, contará con el derecho de poder visitar a los menores **CASTRO**
9 **MIRANDA**, de día por medio, así como poder tenerlos con solicitud previa de un día para otro, o los
10 fines de semana, que las fechas importantes como cumpleaños, vacaciones, festejos de navidad y fin
11 y principio de año, será distribuido de manera equitativa y proporcionada entre ambos padres. La
12 Patria Potestad será compartida por ambos comparecientes. Que en lo que concierne al cuidado del
13 hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de
14 San José, número ciento nueve mil trescientos cuarenta –diecinueve, antes mencionada. **DOS:** El
15 compareciente **CASTRO CHACON**, pagará una pensión mensual para los menores **CASTRO MIRANDA**,
16 por un monto de **QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS**, sean doscientos cincuenta mil colones para
17 cada uno, la cual será pagada los días quince de cada mes, igual monto corresponderá por el derecho
18 correspondiente a aguinaldo en el mes de diciembre, asimismo en el mes de enero pagará una suma
19 igual por concepto de salario escolar. Los pagos de los montos indicados, por concepto de aguinaldo
20 y de salario escolar, serán dados a la madre en la primera quincena del mes de diciembre y de enero,
21 respectivamente. Todos los montos indicados se pagarán a través de depósito bancario vía
22 transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la compareciente **MIRANDA NARANJO** o a la cuenta
23 que ella a bien determine, este acuerdo tiene la finalidad de abarcar las necesidades que tienen los
24 menores de acuerdo al nivel de vida en que se ha desarrollado hasta la fecha. En el momento de la
25 firma del presente divorcio por mutuo consentimiento, se acuerda que este convenio va hacer
26 honrado por las partes, de que el monto de pensión se va a manejar de manera extrajudicial, siempre
27 y cuando el compareciente **CASTRO CHACON**, sea responsable con el pago puntual del monto
28 indicado, en la fecha indicada. Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión
29 se reajustará en forma porcentual a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector
30 privado y que si se presentara el incumplimiento de lo acordado esto facultara a la compareciente



No.

D1

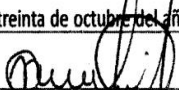
1 **MIRANDA NARANJO**, a que pueda realizar el trámite mediante vía judicial para la homologación
2 respectiva. Que en lo que concierne a los alimentos del hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá
3 lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de San José, número ciento nueve mil trescientos
4 cuarenta –diecinueve, antes mencionada. **TRES:** Ambos cónyuges renuncian expresamente a exigirse
5 pensión alimentaria recíprocamente. **CUATRO.** Que dentro del matrimonio se generaron los
6 siguientes bienes gananciales **A-** Finca de la provincia de San José, inscrita bajo la matrícula de Folio
7 Real número **ciento noventa y siete mil quinientos cuarenta- cero cero cero**, con un local comercial
8 destinado a **BAR**, ubicado en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Edwin
9 Alfaro Rodríguez, Sur: Hugo Alfaro Rodríguez, Este: Calle Pública con frente de catorce metros Oeste
10 Aguas Gatas SRL, con una medida de seiscientos seis metros con cincuenta y dos decímetros
11 cuadrados, con plano número **SJ-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve-**
12 **dos mil tres**, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria
13 da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil
14 diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias. **B-** Finca de
15 la provincia de Limón, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número **ciento treinta y ocho mil**
16 **cuatrocientos cuarenta y seis cero cero cero**, con una casa, ubicada en Distrito uno, cantón diez y
17 con los siguientes linderos Norte: Calle pública con frente de treinta metros, Sur: Ramón Argüello
18 Castillo, Este: Pedro Hernández, Oeste: Calle pública con frente de dieciocho coma treinta y tres
19 metros, y Orlando Jiménez Barboza, con una medida de quinientos noventa y siete metros con treinta
20 y nueve decímetros cuadrados, con plano número **L-cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos**
21 **noventa y dos- mil novecientos noventa y dos**, inscripción que consta en el Registro de Bienes
22 Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días
23 del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo
24 de referencias. **C-** vehículo **PLACA: SCJ ciento veintiuno**, **MARCA: Suzuki**, **ESTILO: SX** cuatro,
25 **CATEGORIA: Automóvil**, **COLOR: Gris**, **CARROCERIA: Sedan** cuatro puertas hatchback, **COMBUSTIBLE:**
26 **gasolina**, **CAPACIDAD: cinco** personas, **NÚMERO DE SERIE, CHASIS Y VIN: JS DOS Y A DOS UNO S CERO**
27 **D SEIS TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO**, **CILINDRADA: mil seiscientos** Centímetros Cúbicos,
28 **NUMERO DE MOTOR: M UNO SEIS A UNO SEIS SEIS UNO CERO UNO CINCO**, inscripción que consta
29 en el Registro de Bienes Muebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación
30 emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria



No.

D1

1 Rodríguez, con una medida de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho metros con
2 cuarenta y tres decímetros cuadrados, con plano número L-millón doscientos nueve mil doscientos
3 treinta y dos- dos mil ocho, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la
4 suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del
5 dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias, G-
6 vehículo PLACA: trescientos sesenta y un mil ciento noventa y uno, MARCA: Hyundai, ESTILO: H-
7 Cien-Súper Año: mil novecientos noventa y nueve, CATEGORÍA: Automóvil, COLOR: Plateado,
8 CARROCERÍA: Station Wagon o Familiar, COMBUSTIBLE: Gasolina, CAPACIDAD: para doce personas,
9 SERIE, CHASIS y VIN: K M JFD TRES SIETE GPXU CUATRO UNO DOS SEIS CINCO NUEVE, NUMERO DE
10 MOTOR: G CUATRO C SW CINCO DOS SEIS NUEVE SIETE UNO, todos los bienes antes indicados, se
11 encuentran inscritos a nombre de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, y fueron adquiridos dentro
12 del matrimonio por lo que son gananciales. Manifiestan los comparecientes su voluntad de que todos
13 los bienes antes indicados, susceptibles de gananciales, queden en propiedad exclusiva de la
14 compareciente **MIRANDA NARANJO**, tal y como consta actualmente en el Registro Nacional,
15 renunciando en este acto el señor **CASTRO CHACON** a sus derechos gananciales sobre dichos bienes.
16 **H-** Los comparecientes son propietarios conjuntamente de diez acciones comunes y nominativas y
17 con un valor de diez mil colones cada una, que representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro
18 por ciento del capital social de la compañía **SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres ciento
19 uno setecientos dos trescientos quince, con domicilio social en San José- Desamparados- Gravilias,
20 doscientos metros sur del Colegio, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentran suscritas y
21 pagadas, libres de gravámenes o anotaciones, con vista en el asiento número tres del libro registro
22 de accionistas de la compañía mencionada, del cual guarda una copia en su archivo de referencias.
23 Manifiestan los comparecientes su voluntad de que cada uno quede con cinco acciones comunes y
24 nominativas y con un valor de diez mil colones cada una, renunciando recíprocamente cada uno a sus
25 derechos sobre gananciales sobre dichos títulos. **QUINTO.** Las partes renuncian recíprocamente a
26 cualquier otro ganancial a que pudieren tener derecho y no mencionado en este convenio, adquirido
27 durante el matrimonio o con anterioridad al mismo. Todos los gastos generados por el presente
28 convenio serán asumidos por el compareciente Castro Chacón. **SEXTO.** Las partes acuerdan someter
29 el convenio que en este acto celebran a la homologación de la Autoridad Jurisdiccional. **ES TODO.**
30 Expido un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo anterior, lo aprueban y firmamos

1 todos en la ciudad de San José, a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre del año
2 dos mil nueve. ~~ACCh~~ Maria Miranda N 

- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

ARCHIVO DE REFERENCIAS

NO. 20



No.

D1

1 **NUMERO DIECINUEVE:** Ante mí, **MAXELL SEQUEIRA MORALES**, Notaria Pública con oficina abierta
2 en la ciudad de San José, Montes de Oca, San José, San Pedro, Los Yoses, Avenida ocho, entre calles
3 treinta y siete y treinta y nueve, número tres siete tres siete, comparecen los señores **ANDRES**
4 **CASTRO CHACÓN**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil
5 cuarenta y tres-cero trescientos siete, y **MARIA MIRANDA NARANJO**, mayor, casada una vez, ama de
6 casa, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, quien
7 actúa en su doble condición de persona y de garante del señor **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor,
8 soltero, estudiante, cédula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve, todos vecinos de
9 San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta
10 metros, casa a mano izquierda, color turquesa, frente a la repostería Hilda y **DICEN: PRIMERO.** Que
11 los comparecientes en su carácter personal contrajeron matrimonio el día quince de Setiembre del
12 año dos mil cuatro, según consta en el tomo doscientos treinta y nueve, folio cuatrocientos dieciséis,
13 asiento ochocientos treinta y uno, del registro de matrimonios de la Provincia de San José, de lo cual
14 la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida por el Registro Civil, de la cual guarda el
15 original en su archivo de referencias. **SEGUNDO. A:** Que de dicho matrimonio nacieron los menores:
16 **FELIPE CASTRO MIRANDA**, de siete años de edad, nacido el veintinueve de enero de dos mil doce, de
17 lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en las citas de nacimiento del Registro Civil número uno dos
18 dos cuatro ocho cero dos nueve ocho, con cédula de identidad de menor uno mil ciento ochenta cero
19 uno treinta y cuatro, **JORGE CASTRO MIRANDA**, de nueve años de edad, nacido el treinta de octubre
20 de dos mil diez, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en las citas de nacimiento del Registro
21 Civil número uno dos dos cinco uno cero tres nueve cinco, con cédula de identidad de menor uno dos
22 mil doscientos cincuenta tres mil novecientos cincuenta y uno. **B:** Que previo al matrimonio y
23 encontrándose en unión de hecho procrearon a **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor, soltero, con
24 cédula de identidad uno tres mil cuarenta y uno mil doscientos setenta, quien es persona con
25 Síndrome de Down, de dieciocho años de edad, nacido en fecha quince de abril del año dos mil uno,
26 con citas de nacimiento tomo: tres mil cuarenta y uno, página treinta y siete, asiento mil doscientos
27 setenta, sobre el cual, mediante sentencia firme del Juzgado de Familia de San José, número ciento
28 nueve mil trescientos cuarenta -diecinueve, de las once horas del tres de setiembre del año dos mil
29 diecinueve, se determina como su garante a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, sentencia de la
30 cual la suscrita notaria da fe y guarda una copia en su archivo de referencias. **C:** Que conforme a los

1 artículos cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código
2 Procesal Civil, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento, y al efecto toman los
3 siguientes acuerdos: **UNO:** Que la **GUARDA, CRIANZA y EDUCACIÓN**, de los menores que procrearon
4 dentro de la unión matrimonial, estará a cargo de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, que ambos
5 padres acuerdan que los menores vivirán con su madre la compareciente **MIRANDA NARANJO** y el
6 régimen de visitas para el padre **CASTRO CHACON** se tomará considerando el interés último de los
7 menores y siendo que para la buena relación entre el padre y sus hijos, se establece que el
8 compareciente **CASTRO CHACON**, contará con el derecho de poder visitar a los menores **CASTRO**
9 **MIRANDA**, de día por medio, así como poder tenerlos con solicitud previa de un día para otro, o los
10 fines de semana, que las fechas importantes como cumpleaños, vacaciones, festejos de navidad y fin
11 y principio de año, será distribuido de manera equitativa y proporcionada entre ambos padres. La
12 Patria Potestad será compartida por ambos comparecientes. Que en lo que concierne al cuidado del
13 hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de
14 San José, número ciento nueve mil trescientos cuarenta –diecinueve, antes mencionada. **DOS:** El
15 compareciente **CASTRO CHACON**, pagará una pensión mensual para los menores **CASTRO MIRANDA**,
16 por un monto de **QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS**, sean doscientos cincuenta mil colones para
17 cada uno, la cual será pagada los días quince de cada mes, igual monto corresponderá por el derecho
18 correspondiente a aguinaldo en el mes de diciembre, asimismo en el mes de enero pagará una suma
19 igual por concepto de salario escolar. Los pagos de los montos indicados, por concepto de aguinaldo
20 y de salario escolar, serán dados a la madre en la primera quincena del mes de diciembre y de enero,
21 respectivamente. Todos los montos indicados se pagarán a través de depósito bancario vía
22 transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la compareciente **MIRANDA NARANJO** o a la cuenta
23 que ella a bien determine, este acuerdo tiene la finalidad de abarcar las necesidades que tienen los
24 menores de acuerdo al nivel de vida en que se ha desarrollado hasta la fecha. En el momento de la
25 firma del presente divorcio por mutuo consentimiento, se acuerda que este convenio va hacer
26 honrado por las partes, de que el monto de pensión se va a manejar de manera extrajudicial, siempre
27 y cuando el compareciente **CASTRO CHACON**, sea responsable con el pago puntual del monto
28 indicado, en la fecha indicada. Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión
29 se reajustará en forma porcentual a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector
30 privado y que si se presentara el incumplimiento de lo acordado esto facultara a la compareciente



NO. 21

No.

D1

1 **MIRANDA NARANJO**, a que pueda realizar el trámite mediante vía judicial para la homologación
2 respectiva. Que en lo que concierne a los alimentos del hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá
3 lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de San José, número ciento nueve mil trescientos
4 cuarenta –diecinueve, antes mencionada. **TRES:** Ambos cónyuges renuncian expresamente a exigirse
5 pensión alimentaria recíprocamente. **CUATRO.** Que dentro del matrimonio se generaron los
6 siguientes bienes gananciales **A-** Finca de la provincia de San José, inscrita bajo la matrícula de Folio
7 Real número **ciento noventa y siete mil quinientos cuarenta- cero cero cero**, con un local comercial
8 destinado a **BAR**, ubicado en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Edwin
9 Alfaro Rodríguez, Sur: Hugo Alfaro Rodríguez, Este: Calle Pública con frente de catorce metros Oeste
10 Aguas Gatas SRL, con una medida de seiscientos seis metros con cincuenta y dos decímetros
11 cuadrados, con plano número **SJ-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve-**
12 **dos mil tres**, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria
13 da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil
14 diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias. **B-** Finca de
15 la provincia de Limón, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número **ciento treinta y ocho mil**
16 **cuatrocientos cuarenta y seis cero cero cero**, con una casa, ubicada en Distrito uno, cantón diez y
17 con los siguientes linderos Norte: Calle pública con frente de treinta metros, Sur: Ramón Argüello
18 Castillo, Este: Pedro Hernández, Oeste: Calle pública con frente de dieciocho coma treinta y tres
19 metros, y Orlando Jiménez Barboza, con una medida de quinientos noventa y siete metros con treinta
20 y nueve decímetros cuadrados, con plano número **L-cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos**
21 **noventa y dos- mil novecientos noventa y dos**, inscripción que consta en el Registro de Bienes
22 Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días
23 del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo
24 de referencias. **C-** vehículo **PLACA: SCI ciento veintiuno**, **MARCA:** Suzuki, **ESTILO:** SX cuatro,
25 **CATEGORIA:** Automóvil, **COLOR:** Gris, **CARROCERIA:** Sedan cuatro puertas hatchback, **COMBUSTIBLE:**
26 gasolina, **CAPACIDAD:** cinco personas, **NÚMERO DE SERIE, CHASIS Y VIN:** JS DOS Y A DOS UNO S CERO
27 **D SEIS TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO**, **CILINDRADA:** mil seiscientos Centímetros Cúbicos,
28 **NUMERO DE MOTOR:** M UNO SEIS A UNO SEIS SEIS UNO CERO UNO CINCO, inscripción que consta
29 en el Registro de Bienes Muebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación
30 emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria



No.

D1

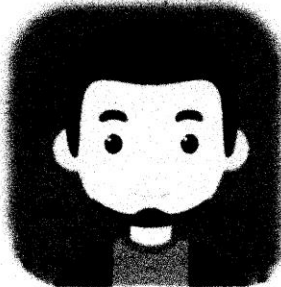
1 Rodríguez, con una medida de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho metros con
2 cuarenta y tres decímetros cuadrados, con plano número L-millón doscientos nueve mil doscientos
3 treinta y dos- dos mil ocho, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la
4 suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del
5 dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias, G-
6 vehículo PLACA: trescientos sesenta y un mil ciento noventa y uno, MARCA: Hyundai, ESTILO: H-
7 Cien-Súper Año: mil novecientos noventa y nueve, CATEGORÍA: Automóvil, COLOR: Plateado,
8 CARROCERÍA: Station Wagon o Familiar, COMBUSTIBLE: Gasolina, CAPACIDAD: para doce personas,
9 SERIE, CHASIS y VIN: K M JFD TRES SIETE GPXU CUATRO UNO DOS SEIS CINCO NUEVE, NUMERO DE
10 MOTOR: G CUATRO C SW CINCO DOS SEIS NUEVE SIETE UNO, todos los bienes antes indicados, se
11 encuentran inscritos a nombre de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, y fueron adquiridos dentro
12 del matrimonio por lo que son gananciales. Manifiestan los comparecientes su voluntad de que todos
13 los bienes antes indicados, susceptibles de gananciales, queden en propiedad exclusiva de la
14 compareciente **MIRANDA NARANJO**, tal y como consta actualmente en el Registro Nacional,
15 renunciando en este acto el señor **CASTRO CHACON** a sus derechos gananciales sobre dichos bienes.
16 **H-** Los comparecientes son propietarios conjuntamente de diez acciones comunes y nominativas y
17 con un valor de diez mil colones cada una, que representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro
18 por ciento del capital social de la compañía **SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres ciento
19 uno setecientos dos trescientos quince, con domicilio social en San José- Desamparados- Gravilias,
20 doscientos metros sur del Colegio, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentran suscritas y
21 pagadas, libres de gravámenes o anotaciones, con vista en el asiento número tres del libro registro
22 de accionistas de la compañía mencionada, del cual guarda una copia en su archivo de referencias.
23 Manifiestan los comparecientes su voluntad de que cada uno quede con cinco acciones comunes y
24 nominativas y con un valor de diez mil colones cada una, renunciando recíprocamente cada uno a sus
25 derechos sobre gananciales sobre dichos títulos. **QUINTO.** Las partes renuncian recíprocamente a
26 cualquier otro ganancial a que pudieren tener derecho y no mencionado en este convenio, adquirido
27 durante el matrimonio o con anterioridad al mismo. Todos los gastos generados por el presente
28 convenio serán asumidos por el compareciente Castro Chacón. **SEXTO.** Las partes acuerdan someter
29 el convenio que en este acto celebran a la homologación de la Autoridad Jurisdiccional. **ES TODO.**
30 Expido un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo anterior, lo aprueban y firmamos

1 todos en la ciudad de San José, a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre del año
2 dos mil nueve. *ACCH* *María Miranda N* *Quirós*

3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1-1043-0307

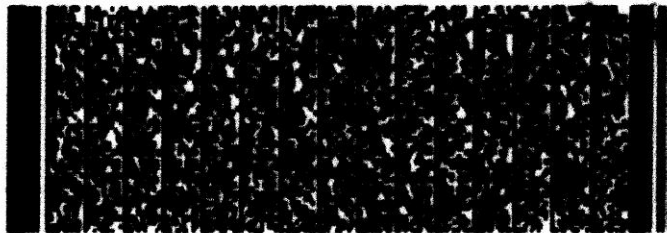


ACH

Nombre: ANDRES
1º Apellido: CASTRO
2º Apellido: CHACON
C.C.



Número de Cédula: 1-1043-0307
Fecha de Nacimiento: 18 11 1968
Domicilio Electoral: LA TRINIDAD PRIMARIA SAN JOSE
Lugar de Nac.: SAN JOSE PRIMARIA SAN JOSE
Vencimiento: 28 10 2024 Sexo: M



8306830

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

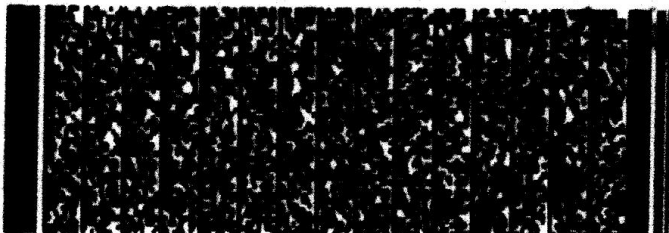
1-1322-0039

Maria Miranda N.



Nombre: **MARIA**
1° Apellido: **MIRANDA**
2° Apellido: **NARANJO**
C.C.

Número de Cédula: **1-1322-0039**
Fecha de Nacimiento: **04 02 1964**
Domicilio Electoral: **LA TRINIDAD PROTECTOR SAN JOSE**
Lugar de Nac.: **LA TRINIDAD PROTECTOR SAN JOSE**
Vencimiento: **28 10 2024** Sexo: **F**



8306830

REPUBLICA DE COSTA RICA

REGISTRO CIVIL

CERTIFICA

No. 25197484

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
 AL TOMO : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
 FOLIO : CUATROCIENTOS DIECISEIS
 ASIENTO : OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO
 CITA : 1-0239-416-0831


DICE QUE : ANDRES CASTRO CHACON
 C/COMO : *****
 DE : VEINTISEIS AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA : 110430307
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 HIJO DE : BERNARDO CASTRO CARDENAS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 Y DE : MARIA CHACON MARTINEZ
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON:
 MARIA MIRANDA NARANJO
 C/COMO : *****
 DE : VEINTISIETE AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA : 113220039
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 HIJA DE : MANUEL MIRANDA MENDEZ
 NACIONALIDAD: *****
 Y DE : ALICE NARANJO CORRALES
 NACIONALIDAD: *****

CELEBRADO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE
 FECHA QUINCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO

ES CONFORME :DADA EN SAN JOSE. A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE
 MINUTOS DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.
 A.M.A..


 Daniel M. Peña Alvarado
 COORDINADOR DE APOYO
 OFICIALÍA MAYOR CIVIL
 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
 Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

No. 25197478

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : TRES MIL CUARENTA Y UNO

PAGINA : TREINTA Y SIETE

ASIENTO : MIL DOSCIENTOS SETENTA

CITA : 1-3041-037-1270

DICE QUE: JAVIER CASTRO MIRANDA

SEXO : VARON

NACIO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO

PADRE : ANDRES CASTRO CHACON

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : MARIA MIRANDA NARANJO

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS
DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE
SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.
A.M.A..


Darner H. Peña Alvarado
COORDINADOR DE APOYO
OFICIALIA MAYOR CIVIL
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL

CERTIFICA

No. **25197488**

QUE EN EL REGISTRO DE **NACIMIENTOS** DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

PAGINA : VEINTIOCHO

ASIENTO : TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO

CITA : 1-2250-028-3951

DICE QUE: JORGE CASTRO MIRANDA

SEXO : VARON

NACIO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ


PADRE : ANDRES CASTRO CHACON

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : MARIA MIRANDA NARANJO

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS
DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE
SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.
A.M.A..


Daniel H. Peña Alvarado
COORDINADOR DE APOYO
OFICIALIA MAYOR CIVIL
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

No. **25197488**

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL CIENTO OCHENTA

PAGINA : SESENTA Y SIETE

ASIENTO : CIENTO TREINTA Y CUATRO

CITA : 1-1180-067-0134

DICE QUE: FELIPE CASTRO MIRANDA

SEXO : VARON

NACIO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE


PADRE : ANDRES CASTRO CHACON

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : MARIA MIRANDA NARANJO

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS
DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE
SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.
A.M.A..


Daniel H. Peña Alvarado
COORDINADOR DE APOYO
OFICIA MAJOR CIVIL
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULLA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 197540---000

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 197540 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN EL DISTRITO 1- CANTON 10-DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
LINDEROS:

NORTE : EDWIN ALFARO RODRIGUEZ
SUR : HUGO ALFARO RODRIGUEZ
ESTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 14 METROS
OESTE : AGUAS GATAS S.R.L.

MIDE: SEISCIENTOS SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS
PLANO: SJ-0887459-2003

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00167901	000	FOLIO REAL
1-00197539	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 250,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
ANDRES CASTRO CHACON
CEDULA IDENTIDAD: 1-1043-0307
ESTADO CIVIL: CASADO
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2017-00725172-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-NOV-2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las 18.55.57 horas

Emitido el 26-10-2019 a las 09:56 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 138446---000

PROVINCIA: LIMÓN FINCA: 138446 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA

SITUADA EN EL DISTRITO 1-PUERTO VIEJO CANTON 10-I DE LA PROVINCIA DE LIMON

LINDEROS:

NORTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 30,00 METROS.

SUR : RAMON ARGUELLO CASTILLO.

ESTE : PEDRO HERNANDEZ.

OESTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 18,,33 METROS, Y ORLANDO JIMENEZ BARBOZA.

MIDE: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS

PLANO:L-0068492-1992

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE LIMON NUMERO 138446 Y ADEMAS PROVIENE DE 128220-000

VALOR FISCAL: 24,700,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

ANDRES CASTRO CHACON

CEDULA IDENTIDAD: 1-1043-0307

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2017-00725172-01

CAUSA ADQUISITIVA: DONACIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-NOV-2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las 18.55.57 horas

Emitido el 26-10-2019 a las 09:47 horas

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS**

El Vehículo Placa: SCJ121

Citas de Inscripción:

Tomo: 2012 Asiento: 00234796 Secuencia: 001 Fecha:16-jul-2012

Características Generales del Vehículo

Marca:	SUZUKI	Estilo:	SX4
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JS2YA21S0D6300464	Peso Vacio:	0
Carroceria:	SEDAN 4 PUERTAS HATCHBACK	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1195 kgms.
Número Chasis:	JS2YA21S0D6300464	Valor Hacienda:	5,380,000.00
Año Fabricación:	2012	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	SENCILLA	Clase Tributaria:	2294503
Techo:	TECHO DURO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	25,500.00
Color:	GRIS	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	JS2YA21S0D6300464		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	M16A1661015	Marca:	SUZUKI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	RW416H
Cilindrada:	1600 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	94 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	110430307	CASTRO CHACON ANDRES

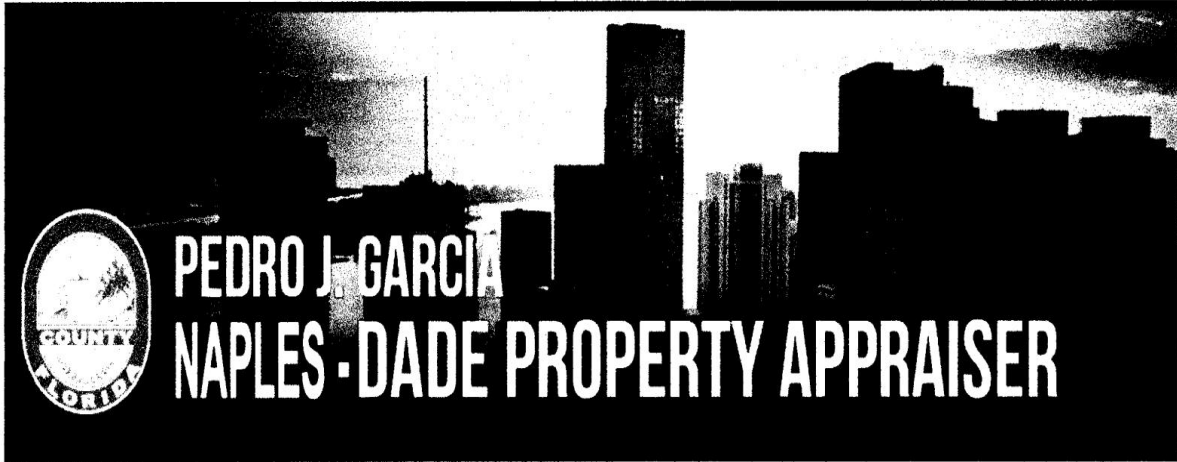
No Posee Gravamen(es)

Yo **LUCRECIA LOPEZ GONZALEZ** Intérprete oficial según carné TO-1756 del idioma Español- Inglés, Inglés – Español certifica que la que antecede es traducción fiel, y completa al idioma de inglés al Español de un documento redactado en Naples, Estado de florida en idioma inglés En San José a las trece horas del mes primero de octubre del año dos mil diecinueve


FIRMA

SELLO





Address Owner Name Folio

BUSCAR:

ANDRES CASTRO CHACON

Q

PROPERTY INFORMATION

Folio: 28-2203-074-3020

Sub-Division:
VENTURE AT AVENTURA EAST CONDO

Dirección de Propiedad
18800 NE 29 AVE UNIT: 430

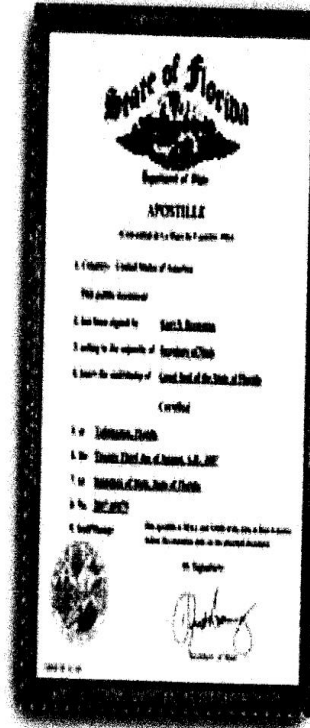
Propietario
ANDRES CASTRO CHACON

Dirección de Envío
18800 NE 29 AVE 430
AVENTURA, FL 33180

PA Zona Primaria
6110 COMM/RESIDENTIAL-DESIGN D

Uso Primario del Suelo.
0407 RESIDENTIAL - TOTAL VALUE : CONDOMINIUM - RESIDENTIAL

***This is a sample of a
 Florida apostille
 issued by the
 Secretary of State in
 Tallahassee, Florida***





Address Owner Name Folio

SEARCH:

ANDRES CASTRO CHACON



PROPERTY INFORMATION

Folio: 28-2203-074-3020

Sub-Division:
VENTURE AT AVENTURA EAST CONDO

Property Address
18800 NE 29 AVE UNIT: 430

Owner
ANDRES CASTRO OURCON

Mailing Address
18800 NE 29 AVE 430
AVENTURA, FL 33180

PA Primary Zone
6110 COMM/RESIDENTIAL-DESIGN D

Primary Land Use
0407 RESIDENTIAL - TOTAL VALUE : CONDOMINIUM - RESIDENTIAL

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 162893---000

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 162893 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UN LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN EL DISTRITO 1- CANTON 10- DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
LINDEROS:

NORTE : GERARDO UGALDE BRENES

SUR : GERARDO UGALDE BRENES

ESTE : CALLE PUBLICA CON 9 METROS 50 CENTIMETROS

OESTE : GERARDO UGALDE BRENES

MIDE: DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS

PLANO: SJ-0781678-1988

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00101109 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 5,200,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

MARIA MIRANDA NARANJO

CEDULA IDENTIDAD 1-1322-0039

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2017-00725172-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-NOV-2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las 18.55.57 horas

Emitido el 26-10-2019 a las 10:03 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 57331- - -000

PROVINCIA: LIMON FINCA: 57331 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 1- CANTON 10- DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:

NORTE : QUEBRADA GRANDE

SUR : CALLE PUBLICA

ESTE : URANIO SALAS SOLORZANO Y BOLIVAR MIRANDA CONEJO

OESTE : RAMON EZEQUIEL ALFARO RODRIGUEZ

MIDE: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y TRES
DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:L-1209232-2008

VALOR FISCAL: 2,166,666.66 COLONES

PROPIETARIO:

MARIA MIRANDA NARANJO

CEDULA IDENTIDAD 1-1322-0039

ESTADO CIVIL: CASADA

ESTIMACIÓN O PRECIO: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

COLONES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0574-00079414-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19-FEB-2008

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-October-2019 a las
18.55.57 horas

Emitido el 26-10-2019 a las 10:17 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: 361191

Citas de Inscripción:

Tomo: 0009 Asiento: 00194877 Secuencia: 001 Fecha:16-mar-2009

Características Generales del Vehículo

Marca:	HYUNDAI	Estilo:	H-100 SUPER
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	12 personas
Serie:	KMJFD37GPXU412659	Peso Vacio:	0
Carrocería:	STATION WAGON O FAMILIAR	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2650 kgms.
Número Chasis:	KMJFD37GPXU412659	Valor Hacienda:	2,220,000.00
Año Fabricación:	1999	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	0
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	5,570,000.00
Color:	PLATEADO	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	KMJFD37GPXU412659		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	G4CSW526971	Marca:	HYUNDAI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	H-100 GAS 12 PAS
Cilindrada:	2500 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	0 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1-1322-0039	MIRANDA NARANJO MARIA

EXPEDIENTE 19-002298-0292-FA-6
PROCESO: SALVAGUARDIA
PARTE ACTORA: MARIA MIRANDA NARANJO
PARTE DEMANDADA: FELIPE CASTRO MIRANDA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 109340-19

JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. A las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve.

Proceso SALVAGUARDIA PARA LA IGUALDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por MARIA CASTRO MIRANDA en favor de JAVIER CASTRO MIRANDA, mayor, soltero, estudiante, cedula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve, vecino de San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta metros, casa a mano izquierda de dos plantas, color turquesa, frente a la repostería Hilda, figura como curador procesar el licenciado VICTOR RODRÍGUEZ LOPEZ

RESULTANDO:

- 1).La parte promovente **MARIA MIRANDA NARANJO** quién es la madre del beneficiario CASTRO MIRANDA presenta una solicitud de salvaguardia del 5 junio del año 2019 en ella solicita que se resuelva que se declare con lugar el presente proceso de salvaguardia. 1) Solicita que mediante sentencia se le nombre a la beneficiaria de este proceso un garante definitivo que lo apoye en todas las gestiones que el no puede realizar a título personal, lo anterior con el fin de dar todos los cuidados que el necesita, se solicita que sea ella quien debe ser nombrada como garante definitivo del **JAVIER CASTRO MIRANDA**.Se resuelve sin condenatoria en costas
- 2)Se nombró como curador procesal a licenciado VICTOR RODRIGUEZ LÓPEZ, el mismo se apersonó al proceso

3) En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales. No se notan defectos u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS. De interés se tienen los siguientes: 1) Que la persona JAVIER CASTRO MIRANDA nació el día 15 de abril del 2001 hijo de **ANDRES CASTRO CHACON y MARIA MIRANDA NARANJO** 2) la persona **JAVIER CASTRO MIRANDA** se encuentra soltero (ver los autos) 3) que según el dictamen pericial psiquiátrico forense del departamento y medicatura legal SPP e P-2015-11 14 el joven beneficiario de este proceso sufre un proceso de demencia siendo que desde su nacimiento presenta ese síndrome. Que según dictamen pericial psiquiátrico forense del departamento de medicina legal PPMP 2017 0002578 concluye que el joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** sufre un trastorno genético causado por la presencia de una copia extra del cromosoma 21 (o una parte del mismo), en vez de los dos habituales, por ello se denomina también trisomía del par 21 Trastorno denominado Síndrome de Down. Se caracteriza por la presencia de un grado variable de discapacidad cognitiva y unos rasgos físicos peculiares que le dan un aspecto reconocible y es permanente y se generaliza su afectación a las competencias necesarias para las funciones perceptor motrices capacidad para resolver problemas y para realizar actividades básicas instrumentales de la vida diaria la severidad de dificultad cognitiva interfiere con el normal funcionamiento familiar social y ocupacional que además esta condición es irreversible o sea no va a cambiar significando anterior que **CASTRO MIRANDA** es dependiente de otras personas para cubrir sus necesidades básicas y no es capaz de realizar actividades instrumentales de la vida diaria ni rudimentarias por cuanto necesita permanentemente supervisión y ayuda (ver pericia de los folios 91 al 94) 4) Según el dictamen pericial psiquiátrico forense básicamente **CASTRO MIRANDA** es una persona que porta una discapacidad cuyo deterioro de sus funciones cerebrales le provocan que sea totalmente dependiente de terceras personas para adaptarse a las exigencias sociales y no existe tratamiento curativo para mejorar su funcionalidad mentalmente evaluada, no es capaz de ejercer el sufragio, ni ser electo, no puede administrar, ni emitir opinión al respecto ni controlar sus asuntos financieros ni emitir opinión, no es capaz para comprometerse en contratos mercantiles y recibir donaciones herencias obligados ni emitir opinión al respecto, no puede vivir de forma independiente ni decir con quien vivir ni donde, no puede acceder a sus correspondencias no tiene capacidad para desarrollarse en actividades laborales remuneradas no cuenta con capacidad mental que le permita comprender y asumir un matrimonio ni llevar una sexualidad sana y segura no puede adoptar persona ni ejercer los atributos de la responsabilidad parental no puede ejercer tutela de las personas menores de edad la persona evaluada No puede emprender un proyecto de vida no

cuenta con la capacidad para ejercer sus derechos reproductivos ni puede dar consentimiento para someterse experimentos médicos o científicos (ver dictamen pericial psiquiátrico forense folios 31 a 34) 5) Según el dictamen de trabajo social concluye que el beneficiario se encuentra en condición de vulnerabilidad asociada a dicha condición y el estado de su salud cognitiva asimismo que la forma en como se ha organizado la familia cerca a la cuidadora y solicitante constituye una Red de apoyo suficiente y necesaria para la mejor calidad de vida del joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** (ver informe social de folio 100 a 102) Se demuestra que la persona gestionante en este proceso nació el xxxxxxxx y es la persona que se encarga de tramitar las necesidades legales y afines del beneficiario de este proceso asimismo mantiene una buena comunicación con la guardadora del beneficiario quien se siente satisfecha con la labor que el desempeño a favor del joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** (ver folios 15 y 123)

II. SOBRE EL FONDO recientemente sea promulgado la ley para la promoción de la autonomía procesal de las personas con discapacidad número 93 79 el 18 de agosto de 2016 que elimina el proceso de insania interdicción da paso al proceso de salvaguarda el paradigma de en el tratamiento jurídico de la capacidad a dado un vuelco total de la promulgación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y se ha consolidado a nivel local con la entidad vigencia de la ley para la promoción de autonomía personal de las personas con discapacidad en este nuevo paradigma la persona con discapacidad no sólo es titular de sus derechos sino quien la vea lo posible de poder ejercer los personalmente asumiendo la responsabilidades correspondientes. En caso de no poder ejercer sus derechos personales, debe contar con otra persona que la asista es decir, para que las decisiones las tome junto con otra persona y sólo en casos francamente excepcionales de máxima vulnerabilidad, se podría aceptar la figura sustitutiva que prevalecía en el anterior modelo claro está con la debida supervisión del Estado a través de las autoridades judiciales. Eso sí, lo más importante es que ya no es procedente hacer una declaración genérica de la persona con discapacidad como una persona incapaz como una persona insana o como una persona en condición de interdicción la protección que debe darse en los casos en que las personas con una discapacidad definitivamente no puede participar directamente en la toma de ciertas decisiones es ordenarse la inhabilitación para esos casos en particular. Dejar atrás las limitaciones y la recepción del modelo de sustitución que implica necesariamente la intervención de un tercero por el sujeto, significa asumir el riesgo la libertad. Ella no significa que como la propia convención lo prevé no deben de ajustarse establecerse los apoyos necesarios para que las personas puedan tomar sus decisiones a través de la confianza y comprensión en la medida de su autodeterminación ello significa hacer visible la dignidad, derecho inherente a todas las personas, protagonizando su condición de sujeto independientemente de la discapacidad intelectual y social a la que pueden enfrentar. El objetivo de la presente ley es promover

y asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno y igualdad de condiciones con los demás del derecho de su autonomía personal para lograr es objetivos establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y para potenciar autonomía, , Se establece la figura de la asistencia personal humana donde se ha definido como asistente personal: persona mayor de 18 años con capacidad para brindarle a la persona que tiene una condición de discapacidad servicios de apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración. Se define como garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad: como aquella persona mayor de 18 años que para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual mental y psicosocial le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones y con lleva cumplir con las obligaciones conforme al artículo 11 de esta ley especial. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentre institucionalizadas en entidades del Estado el garante podrá ser una persona jurídica ver en ese sentido del voto número 12 12 2016 tribunal de familia estamos a las nueve horas y 46 minutos del 29 de noviembre de 2016 asimismo se dice en el artículo ocho de dicha ley que en cuanto a la legitimación Para iniciar el proceso cuando en virtud de una limitación funcional la persona con discapacidad intelectual y mental o psicosocial se le imposibilite o límite solicitar por sí misma la salvaguardia, los familiares lo harán por ella de conformidad con la legislación vigente EN ESTE ASUNTO es de notar en primera instancia que el promovente si tiene legitimación para iniciar en ese proceso de conformidad con la ley vigente pues encuentra dentro de la lista taxativa los legitimados y además, pues demostró que MIRANDA NARANJO está interesada en el proceso pues es la persona que ha en hacerse cargo de velar por la necesidad de la persona desde el inicio de su nacimiento hasta la fecha - Ahora bien segun la prueba que consta en autos, Dictamen Pericial psiquiátrico forense básicamente indica que JAVIER CASTRO MIRANDA sufre Síndrome de Down, presenta alteraciones congnotivas graves que a dicha capacidad congnotiva nació y es permanente.

POR TANTO

Por lo antes mencionado se decreta en salvaguardia al joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** y se nombra como garante definitiva a la señora **MARIA CASTRO MIRANDA**. Asimismo se ordena al señor **ANDRES CASTRO CHACÓN**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete, padre del joven **CASTRO MIRANDA** que el régimen de visitas para el padre **CASTRO CHACON** se tomará considerando el interés último del joven **CASTRO MIRANDA** y siendo que para la buena relación entre el padre y su

hijo, se establece que el compareciente **CASTRO CHACON**, contará con el derecho de poder visitar al joven **CASTRO MIRANDA**, de día por medio, así como poder tenerlos con solicitud previa de un día para otro, o los fines de semana, que las fechas importantes como cumpleaños, vacaciones, festejos de navidad y fin y principio de año, será distribuido de manera equitativa y proporcionada entre ambos padres. El compareciente **CASTRO CHACON**, pagará una pensión mensual para el beneficiario **CASTRO MIRANDA**, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS**, la cual será pagada los días quince de cada mes, igual monto corresponderá por el derecho correspondiente a aguinaldo en el mes de diciembre, Los pagos de los montos indicados, por concepto de aguinaldo y de salario escolar, serán dados a la madre en la primera quincena del mes de diciembre respectivamente. Todos los montos indicados se pagarán a través de depósito bancario vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la compareciente **MIRANDA NARANJO** o a la cuenta que ella a bien determine, este acuerdo tiene la finalidad de abarcar las necesidades que tiene el joven **CASTRO MIRANDA** de acuerdo al nivel de vida en que se ha desarrollado hasta la fecha. En el momento de la firma del presente divorcio por mutuo consentimiento, se acuerda que este convenio va hacer honrado por las partes, de que el monto de pensión se va a manejar de manera extrajudicial, siempre y cuando el compareciente **CASTRO CHACON**, sea responsable con el pago puntual del monto indicado, en la fecha indicada. Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión se reajustará en forma porcentual a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector privado y que si se presentara el incumplimiento de lo acordado esto facultara a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, a que pueda realizar el trámite mediante vía judicial para la homologación respectiva. ES TODO.



Juez.

024

Asiento Número Dos: Según consta en este acto se deja constancia de la sesión que realiza el socio **ANDRES CASTRO CHACÓN**, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete sobre su parte proporcional de las acciones indicadas en el título representativo serie A-01 en favor de **MARIA MIRANDA NARANJO**, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, así mismo se deja constancia de la sesión que realiza la socia **MARIA MIRANDA NARANJO**, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, sobre su parte proporcional de las acciones indicadas en el título representativo serie A-02 en favor de **ANDRES CASTRO CHACÓN**, cédula antes mencionada. Lo anterior de conformidad con lo acordado en el divorcio por mutuo dos mil diecinueve en consecuencia el capital social queda representado de la siguiente forma el socio **CASTRO CHACÓN** es dueño de cinco acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, la socia **MIRANDA NARANJO** es dueña de 5 acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una y la socia **NICKOLL VALDEZ GONZALEZ**, cédula número uno - mil dos - cero cuatrocientos cincuenta y cinco, de dos acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una San José, primero de noviembre del dos mil diecinueve.

FIRMAS



SERIE: A
No.: 01

Semor Sociedad Anónima
Cédula jurídica 3-101-702315

Sociedad constituida por escritura otorgada a las 15:00 horas del 09 de marzo del 2015, ante el Notario Público Cinthya Calderón Rodríguez. Inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo: **2015**, Asiento: **60552**. Objeto: Se dedicará al comercio en general, consultoría técnica y científica, compra venta y administración de bienes dar y recibir por donación, y en general todo aquello permitido por la ley.

DOMICILIO:

San José- Desamparados- Gravillas, doscientos metros sur del Colegio

PLAZO SOCIAL

Noventa y nueve años a partir de su constitución

CAPITAL SOCIAL: ₡ 120.000
(Diez Mil Colones)

Representado por cinco acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas

El suscrito personero de **Semor Sociedad Anónima**

certifica que **ANDRES CASTRO CHACON** y **MARIA CASTRO CHACON** son dueños conjuntamente de **CINCO** acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento del capital social de la compañía. San José, diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.



PRESIDENTE

En este acto el Sr. Sr. Andrés Castro Chacón,
 Cede + IPSA, libre de gravamen a favor de la Sr. Sr.
 Micaela Méndez Pérez, Socia Ordinaria, con valor de \$10.000
 cada una, inscrita a cargo del Sr. Sr. Pedro Soto
 González, Sr. Sr., 31 de octubre del 2019.

ACTA

SERIE: A
No.: 02

SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA
Cédula Jurídica 3-101-702315

Sociedad constituida por escritura otorgada a las 15:00 horas del 09 de marzo del 2015, ante el Notario Público Cinthya Calderón Rodríguez. Inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo: **2015**, Asiento: **60552**. Objeto: Se dedicará al comercio en general, consultoría técnica y científica, compra venta y administración de bienes dar y recibir por donación, y en general todo aquello permitido por la ley.

DOMICILIO:

San José- Desamparados- Gravillas, doscientos metros sur del Colegio

PLAZO SOCIAL

Noventa y nueve años a partir de su constitución

CAPITAL SOCIAL: ₡ 120.000

(Diez Mil Colones)

Representado por cinco acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas

El suscrito personero de SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA

certifica que **ANDRES CASTRO CHACÓN**, y **MARIA CASTRO CHACON** son dueños conjuntamente de **CINCO** acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento del capital social de la compañía. San José, diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.


PRESIDENTE

En este año la socia Henri Mirinda Neryn, cede y
 traspasa libre de gravámenes ofrenda el terreno André Robt.
 Chacra, Sacra ordinum y cenizas de \$ 20.000.000.000.000
 renunciando a cualquier reclamo futuro por parte de
 sus her, 31 de octubre del 2019.
 María Miranda N

EXPEDIENTE **19-00365-0291-FA-6**

PROCESO: **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

PROMOTOR: **MARIA MIRANDA NARANJO Y ANDRES CASTRO CHACON**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 101181-19

JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. A las once horas del tres de febrero del dos mil veinte.

Proceso de **divorcio por mutuo consentimiento** instaurado por **ANDRES CASTRO CHACON**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete, y **MARIA MIRANDA NARANJO**, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, Quien actúa en su doble condición de persona y de garante del señor **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor, soltero, estudiante, cedula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve todos de vecinos de San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta metros, casa a mano izquierda de dos plantas, color turquesa, frente a la repostería Hilda -figura como interviniente el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA** —.

Considerando

I.) **Hechos probados** como tales se tienen los siguientes a) **ANDRES CASTRO CHACON** y **MARIA MIRANDA NARANJO** contrajeron matrimonio el día de día quince de Setiembre del año dos mil cuatro matrimonio inscrito en el Registro Civil registro de matrimonio de la propiedad de San José al tomo doscientos treinta y nueve folio cuatrocientos dieciseis Asiento ochocientos treinta y uno B) que en dicho matrimonio se procreado a los menores de edad **FELIPE CASTRO MIRANDA** y, **JORGE CASTRO MIRANDA** C) Que previo al matrimonio y encontrándose en unión de hecho en fecha quince de abril del año dos mi uno procrearon a **JAVIER CASTRO MIRANDA** que hoy día es persona con Síndrome de Down, sobre el cual mediante sentencia firme número ciento diez mil ciento ochenta y uno-diecinueve de las once horas del tres de setiembre del año dos mil diecinueve se determina como garante del joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, de lo cual la suscrita notaria da fe y guarda una copia en su protocolo de referencia D) que el día treinta de octubre del año dos mil nueve ante la Notaría Pública **MAXELL SEQUEIRA MORALES** , los

promotores suscribieron un convenio de divorcio por mutuo consentimiento de se tuvo como parte del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA** quien se notificó en debida forma sin que se personara a los autos.


II. Sobre el fondo las partes promotoras han acreditado, que cumplieron con todos los requisitos que exige la ley para esta clase de asuntos, las cláusulas del convenio de divorcio por mutuo consentimiento son procedentes, razón por la cual se aprueban en todos sus extremos el convenio por ello suscrito. Firme esta resolución inscribas a la misma al margen al tomo 140, folio 166, asiento 0332 de la provincia de San José sección de matrimonio del Registro Civil.

Por tanto

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso siete del código de familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil se aprueba el convenio de divorcio por mutuo consentimiento, promovido por **FELIPE CASTRO MIRANDA** y, **JORGE CASTRO MIRANDA** se falla de la siguiente forma **PRIMERO:** se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes **SEGUNDO:** que la guarda crianza y educación de las personas menores corresponde a la madre. La autoridad parental será compartida por ambos progenitores. **TERCERO:** para la manutención de los menores, así como los gastos médicos colegiaturas y útiles que demande su educación, se establece una **PENSIÓN ALIMENTARIA** a favor de ellos de **QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS** que será cubierta por el padre de los menores, suma que será cancelada los días primero de cada mes. De manera adicional, recibirán una cuota extra en el mes de diciembre por concepto de aguinaldo y en el mes de enero el llamado salario escolar por el mismo monto que corresponde pagar por concepto de pensión alimentaria. Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión se reajustará en forma porcentual a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector privado. Que en cuanto al joven JAVIER CASTRO MIRANDA se regirá lo estipulado en la sentencia número CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA-diecinueve del Juzgado de Familia de I circuito judicial de San José **Cuarto:** que dentro del matrimonio se adquirieron los siguientes bienes: **A-** Finca de la provincia de San José, bajo la matrícula de Folio Real número ciento noventa y siete mil quinientos cuarenta- cero cero ,con un local comercial, ubicado en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Edwin Alfaro Rodríguez, Sur: Hugo Alfaro Rodríguez, Este: Calle Pública con frente de catorce metros Oeste Aguas Gatas SRL, con una medida de seiscientos seis metros con cincuenta y dos decímetros cuadrados, con plano número SJ-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve- dos mil tres. **B-** Finca de la provincia de Limon, inscrita bajo

la matrícula de Folio Real número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis cero cero cero con una casa, ubicada en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Calle pública con frente de treinta metros, Sur: Ramón Argüello Castillo, Este: Pedro Hernández Oeste Calle pública con frente de dieciocho coma treinta y tres metros y Orlando Jiménez Barboza, con una medida de quinientos noventa y siete metros con treinta y nueve decímetros cuadrados con plano número L-sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos-mil novecientos noventa y doy ocho adquirida durante la unión de hecho de los comparecientes .**C-** vehiculo PLACA: SCJ ciento veintiuno, MARCA: Susuki, ESTILO: SX4, CATEGORIA: Automóvil, COLOR: Gris, CARROCERIA: Sedan cuatro puertas hatchback COMBUSTIBLE: gasolina, CAPACIDAD: para cinco personas, NÚMERO DE CHASIS: J S DOS Y A DOS UNO S CERO D SEIS TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO, CILINDRADA: mil seiscientos Centímetros Cúbicos, MOTOR: M UNO SEIS A UNO SEIS SEIS UNO CERO UNO CINCO D- Un apartamento en los Estados Unidos ubicado en Naples, Florida folio veintiocho-dos mil doscientos tres- cero setenta y cuatro-tres mil veinte, valorado en sesenta y cinco mil dólares todos pertenecientes al compareciente **CASTRO CHACON**. Las cuales quedarán en propiedad exclusiva del compareciente mencionado tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando en este acto a bienes gananciales la compareciente **MIRANDA NARANJO D-** Finca de la provincia de San Jose, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número ciento sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres- cero cero cero terreno con un local comercial, ubicado en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Gerardo Ugalde Brenes Sur: Gerardo Ugalde Brenes Este: Calle Pública con nueve metros cincuenta centímetros Oeste Gerardo Ugalde Brenes, con una medida de doscientos veinticuatro metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, con plano número SJ-setecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho- mil novecientos ochenta y ocho adquirida durante la unión de hecho de los comparecientes. **E-** finca de la Provincia de Limon, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número cincuenta y siete mil trescientos treinta y uno, cero cero cero, terreno con una casa ubicada en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Quebrada Grande, Sur: Calle pública, Este: Uranio Salas Solórzano y Bolívar Miranda Conejo Oeste: Ramón Ezequiel Alfaro Rodríguez, con una medida de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, con plano número L-millón doscientos nueve mil doscientos treinta y dos- dos mil ocho, **G-** vehiculo PLACA: trescientos sesenta y un mil ciento noventa y uno, MARCA: Hyundai ESTILO: H-Cien-Súper Año: mil novecientos noventa y nueve CATEGORIA: Automóvil COLOR: Plateado CARROCERÍA: Station Wagon o Familiar COMBUSTIBLE: Gasolina CAPACIDAD: para doce personas, CHASIS: K M JFD TRES SIETE GPXU CUATRO UNO DOS SEIS CINCO NUEVE MOTOR: G CUATRO C SW CINCO DOS SEIS NUEVE SIETE UNO, todos pertenecientes a la compareciente **MIRANDA**

NARANJO. Las cuales quedarán en propiedad exclusiva de dicha compareciente tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando en este acto a bienes gananciales el compareciente **CASTRO CHACON H-** Conjuntamente propietarios de diez acciones comunes y nominativas y con un valor de diez mil colones cada una que representan el ochenta por ciento del capital social de la compañía Semor Sociedad Anónima cedula jurídica tres ciento uno setecientos dos trescientos quince, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentran suscritas y pagadas, libres de gravámenes o anotaciones de conformidad con el asiento número tres del libro de accionistas de la compañía mencionada. **QUINTO** que ambas partes renuncian expresamente a cobrarse pensión alimentaria de modo recíproco. **SEXTO:** Las partes renuncian recíprocamente a cualquier otro ganancial a que pudieren tener derecho y no mencionado en este convenio, adquirido durante el matrimonio o con anterioridad al mismo. Una vez firme la sentencia mediante ejecutoria se inscribirá en el registro civil sección de matrimonio de la provincia de San José al tomo 140 folios 166 a ciento 0332-para Tales efectos cualquiera de las partes podrá presentarse a este juzgado y solicitar la expedición de la ejecución de ley previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en ese momento. Una vez aportar las copias de la manifestación del despacho, la ejecutoria será entregada en cinco días hábiles-*Notifíquese-licenciada Cristina Ditel Mascis-jueza*


Cristina Ditel Mascis-jueza

ARCHIVO DE REFERENCIA

No. 20



No.

D1

1 **NUMERO DIECINUEVE:** Ante mí, **MAXELL SEQUEIRA MORALES**, Notaria Pública con oficina abierta
2 en la ciudad de San José, Montes de Oca, San José, San Pedro, Los Yoses, Avenida ocho, entre calles
3 treinta y siete y treinta y nueve, número tres siete tres siete, comparecen los señores **ANDRES**
4 **CASTRO CHACÓN**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil
5 cuarenta y tres-cero trescientos siete, y **MARIA MIRANDA NARANJO**, mayor, casada una vez, ama de
6 casa, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, quien
7 actúa en su doble condición de persona y de garante del señor **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor,
8 soltero, estudiante, cédula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve, todos vecinos de
9 San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta
10 metros, casa a mano izquierda, color turquesa, frente a la repostería Hilda y **DICEN: PRIMERO.** Que
11 los comparecientes en su carácter personal contrajeron matrimonio el día quince de Setiembre del
12 año dos mil cuatro, según consta en el tomo doscientos treinta y nueve, folio cuatrocientos dieciséis,
13 asiento ochocientos treinta y uno, del registro de matrimonios de la Provincia de San José, de lo cual
14 la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida por el Registro Civil, de la cual guarda el
15 original en su archivo de referencias. **SEGUNDO. A:** Que de dicho matrimonio hicieron los menores:
16 **FELIPE CASTRO MIRANDA**, de siete años de edad, nacido el veintinueve de enero de dos mil doce, de
17 lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en las citas de nacimiento del Registro Civil número uno dos
18 dos cuatro ocho cero dos nueve ocho, con cédula de identidad de menor uno mil ciento ochenta cero
19 uno treinta y cuatro, **JORGE CASTRO MIRANDA**, de nueve años de edad, nacido el treinta de octubre
20 de dos mil diez, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en las citas de nacimiento del Registro
21 Civil número uno dos dos cinco uno cero tres nueve cinco, con cédula de identidad de menor uno dos
22 mil doscientos cincuenta tres mil novecientos cincuenta y uno. **B:** Que previo al matrimonio y
23 encontrándose en unión de hecho procrearon a **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor, soltero, con
24 cédula de identidad uno tres mil cuarenta y uno mil doscientos setenta, quien es persona con
25 Síndrome de Down, de dieciocho años de edad, nacido en fecha quince de abril del año dos mil uno,
26 con citas de nacimiento tomo: tres mil cuarenta y uno, página treinta y siete, asiento mil doscientos
27 setenta, sobre el cual, mediante sentencia firme del Juzgado de Familia de San José, número ciento
28 nueve mil trescientos cuarenta -diecinueve, de las once horas del tres de setiembre del año dos mil
29 diecinueve, se determina como su garante a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, sentencia de la
30 cual la suscrita notaria da fe y guarda una copia en su archivo de referencias. **C:** Que conforme a los

1 artículos cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código
2 Procesal Civil, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento, y al efecto toman los
3 siguientes acuerdos: **UNO:** Que la **GUARDA, CRIANZA y EDUCACIÓN**, de los menores que procrearon
4 dentro de la unión matrimonial, estará a cargo de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, que ambos
5 padres acuerdan que los menores vivirán con su madre la compareciente **MIRANDA NARANJO** y el
6 régimen de visitas para el padre **CASTRO CHACON** se tomará considerando el interés último de los
7 menores y siendo que para la buena relación entre el padre y sus hijos, se establece que el
8 compareciente **CASTRO CHACON**, contará con el derecho de poder visitar a los menores **CASTRO**
9 **MIRANDA**, de día por medio, así como poder tenerlos con solicitud previa de un día para otro, o los
10 fines de semana, que las fechas importantes como cumpleaños, vacaciones, festejos de navidad y fin
11 y principio de año, será distribuido de manera equitativa y proporcionada entre ambos padres. La
12 Patria Potestad será compartida por ambos comparecientes. Que en lo que concierne al cuidado del
13 hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de
14 San José, número ciento nueve mil trescientos cuarenta –diecinueve, antes mencionada. **DOS:** El
15 compareciente **CASTRO CHACON**, pagará una pensión mensual para los menores **CASTRO MIRANDA**,
16 por un monto de **QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS**, sean doscientos cincuenta mil colones para
17 cada uno, la cual será pagada los días quince de cada mes, igual monto corresponderá por el derecho
18 correspondiente a aguinaldo en el mes de diciembre, asimismo en el mes de enero pagará una suma
19 igual por concepto de salario escolar. Los pagos de los montos indicados, por concepto de aguinaldo
20 y de salario escolar, serán dados a la madre en la primera quincena del mes de diciembre y de enero,
21 respectivamente. Todos los montos indicados se pagarán a través de depósito bancario vía
22 transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la compareciente **MIRANDA NARANJO** o a la cuenta
23 que ella a bien determine, este acuerdo tiene la finalidad de abarcar las necesidades que tienen los
24 menores de acuerdo al nivel de vida en que se ha desarrollado hasta la fecha. En el momento de la
25 firma del presente divorcio por mutuo consentimiento, se acuerda que este convenio va hacer
26 honrado por las partes, de que el monto de pensión se va a manejar de manera extrajudicial, siempre
27 y cuando el compareciente **CASTRO CHACON**, sea responsable con el pago puntual del monto
28 indicado, en la fecha indicada. Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión
29 se reajustará en forma porcentual a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector
30 privado y que si se presentara el incumplimiento de lo acordado esto facultara a la compareciente



No. D1

1 **MIRANDA NARANJO**, a que pueda realizar el trámite mediante vía judicial para la homologación
2 respectiva. Que en lo que concierne a los alimentos del hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá
3 lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de San José, número ciento nueve mil trescientos
4 cuarenta –diecinueve, antes mencionada. **TRES:** Ambos cónyuges renuncian expresamente a exigirse
5 pensión alimentaria recíprocamente. **CUATRO.** Que dentro del matrimonio se generaron los
6 siguientes bienes gananciales **A-** Finca de la provincia de San José, inscrita bajo la matrícula de Folio
7 Real número **ciento noventa y siete mil quinientos cuarenta- cero cero cero**, con un local comercial
8 destinado a **BAR**, ubicado en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Edwin
9 Alfaro Rodríguez, Sur: Hugo Alfaro Rodríguez, Este: Calle Pública con frente de catorce metros Oeste
10 Aguas Gatas SRL, con una medida de seiscientos seis metros con cincuenta y dos decímetros
11 cuadrados, con plano número SJ-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve-
12 dos mil tres, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria
13 da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil
14 diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias. **B-** Finca de
15 la provincia de Limón, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número **ciento treinta y ocho mil**
16 **cuatrocientos cuarenta y seis cero cero cero**, con una casa, ubicada en Distrito uno, cantón diez y
17 con los siguientes linderos Norte: Calle pública con frente de treinta metros, Sur: Ramón Argüello
18 Castillo, Este: Pedro Hernández, Oeste: Calle pública con frente de dieciocho coma treinta y tres
19 metros, y Orlando Jiménez Barboza, con una medida de quinientos noventa y siete metros con treinta
20 y nueve decímetros cuadrados, con plano número L-cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos
21 noventa y dos- mil novecientos noventa y dos, inscripción que consta en el Registro de Bienes
22 Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días
23 del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo
24 de referencias. **C-** vehículo PLACA: **SCI ciento veintiuno**, MARCA: Suzuki, ESTILO: SX cuatro,
25 CATEGORIA: Automóvil, COLOR: Gris, CARROCERIA: Sedan cuatro puertas hatchback, COMBUSTIBLE:
26 gasolina, CAPACIDAD: cinco personas, NÚMERO DE SERIE, CHASIS Y VIN: **J S DOS Y A DOS UNO S CERO**
27 **D SEIS TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO**, CILINDRADA: mil seiscientos Centímetros Cúbicos,
28 **NUMERO DE MOTOR: M UNO SEIS A UNO SEIS SEIS UNO CERO UNO CINCO**, inscripción que consta
29 en el Registro de Bienes Muebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación
30 emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria



No.

D1

1 Rodríguez, con una medida de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho metros con
2 cuarenta y tres decímetros cuadrados, con plano número L-millón doscientos nueve mil doscientos
3 treinta y dos- dos mil ocho, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la
4 suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del
5 dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias, G-
6 vehículo PLACA: trescientos sesenta y un mil ciento noventa y uno, MARCA: Hyundai, ESTILO: H-
7 Cien-Súper Año: mil novecientos noventa y nueve, CATEGORÍA: Automóvil, COLOR: Plateado,
8 CARROCERÍA: Station Wagon o Familiar, COMBUSTIBLE: Gasolina, CAPACIDAD: para doce personas,
9 SERIE, CHASIS y VIN: K M JFD TRES SIETE GPXU CUATRO UNO DOS SEIS CINCO NUEVE, NUMERO DE
10 MOTOR: G CUATRO C SW CINCO DOS SEIS NUEVE SIETE UNO, todos los bienes antes indicados, se
11 encuentran inscritos a nombre de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, y fueron adquiridos dentro
12 del matrimonio por lo que son gananciales. Manifiestan los comparecientes su voluntad de que todos
13 los bienes antes indicados, susceptibles de gananciales, queden en propiedad exclusiva de la
14 compareciente **MIRANDA NARANJO**, tal y como consta actualmente en el Registro Nacional,
15 renunciando en este acto el señor **CASTRO CHACON** a sus derechos gananciales sobre dichos bienes.
16 **H-** Los comparecientes son propietarios conjuntamente de diez acciones comunes y nominativas y
17 con un valor de diez mil colones cada una, que representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro
18 por ciento del capital social de la compañía **SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica tres ciento
19 uno setecientos dos trescientos quince, con domicilio social en San José- Desamparados- Gravilias,
20 doscientos metros sur del Colegio, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentran suscritas y
21 pagadas, libres de gravámenes o anotaciones, con vista en el asiento número tres del libro registro
22 de accionistas de la compañía mencionada, del cual guarda una copia en su archivo de referencias.
23 Manifiestan los comparecientes su voluntad de que cada uno quede con cinco acciones comunes y
24 nominativas y con un valor de diez mil colones cada una, renunciando recíprocamente cada uno a sus
25 derechos sobre gananciales sobre dichos títulos. **QUINTO.** Las partes renuncian recíprocamente a
26 cualquier otro ganancial a que pudieren tener derecho y no mencionado en este convenio, adquirido
27 durante el matrimonio o con anterioridad al mismo. Todos los gastos generados por el presente
28 convenio serán asumidos por el compareciente Castro Chacón. **SEXTO.** Las partes acuerdan someter
29 el convenio que en este acto celebran a la homologación de la Autoridad Jurisdiccional. **ES TODO.**
30 Expido un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo anterior, lo aprueban y firmamos

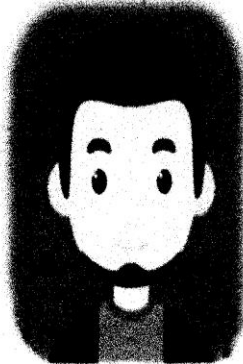
1 todos en la ciudad de San José, a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre del año
2 dos mil nueve.

~~ACCH~~ Maria Miranda N *[Signature]*

3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1-1043-0307

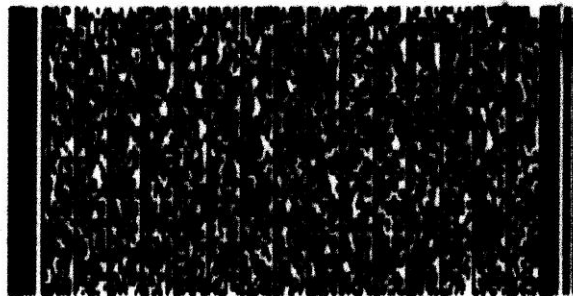


ACH

Nombre: ANDRES
1º Apellido: CASTRO
2º Apellido: CHACON
C.C



Número de Cédula: 1-1043-0307
Fecha de Nacimiento: 18 11 1988
Domicilio Electoral: LA VIRGEN DEL ROSARIO SAN JOSE
Lugar de Nac: SAN JOSE
Vencimiento: 28 10 2024 Sexo: M

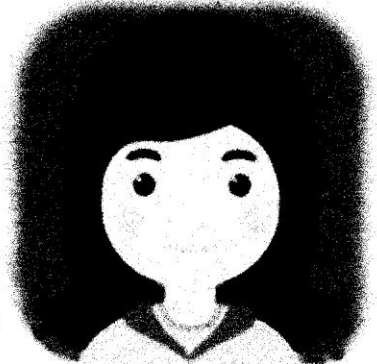


8306830

REPUBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1-1322-0039

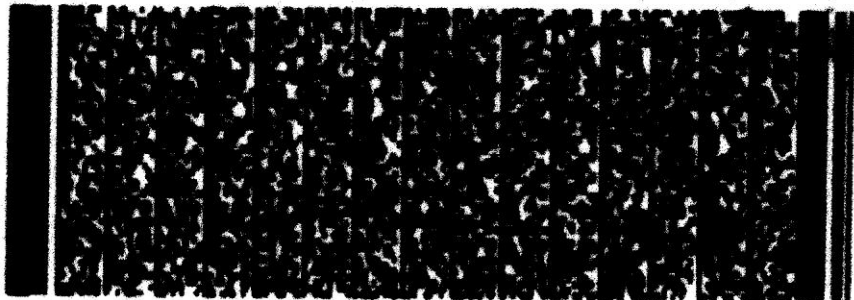
Maria Miranda N.



Nombre: **MARIA**
1° Apellido: **MIRANDA**
2° Apellido: **NARANJO**
C.C.



Número de Cédula: **1-1322-0039**
Fecha de Nacimiento: **04 02 1964**
Domicilio Electoral: **LA VIEJA CANTON SAN JOSE**
Lugar de Nac.: **CANTON SAN JOSE**
Vencimiento: **28 10 2024** Sexo: **F**



8306830

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

No. **25197484**

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
 AL TOMO : DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE
 FOLIO : CUATROCIENTOS DIECISEIS
 ASIENTO : OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO
 CITA : 1-0239-416-0831


DICE QUE : ANDRES CASTRO CHACON
 C/COMO : *****
 DE : VEINTISEIS AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA : 110430307
 ESTADO CIVIL: SOLTERO
 HIJO DE : BERNARDO CASTRO CARDENAS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 Y DE : MARIA CHACON MARTINEZ
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE


CONTRAJO MATRIMONIO CON:
 MARIA MIRANDA NARANJO
 C/COMO : *****
 DE : VEINTISIETE AÑOS
 NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
 CEDULA : 113220039
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 HIJA DE : MANUEL MIRANDA MENDEZ
 NACIONALIDAD: *****
 Y DE : ALICE NARANJO CORRALES
 NACIONALIDAD: *****

CELEBRADO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE
 FECHA QUINCE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO

ES CONFORME : DADA EN SAN JOSE, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE
 MINUTOS DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY,
 A.M.A..


 Daniel H. Peña Alvarado
 COORDINADOR DE APOYO
 OFICIALÍA MAYOR CIVIL
 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
 Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

No. **25197478**

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : TRES MIL CUARENTA Y UNO

PAGINA : TREINTA Y SIETE

ASIENTO : MIL DOSCIENTOS SETENTA

CITA : 1-3041-037-1270

DICE QUE: JAVIER CASTRO MIRANDA

SEXO : VARON

NACIO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO

PADRE : ANDRES CASTRO CHACON

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : MARIA MIRANDA NARANJO

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS
DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE
SE ABREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.
A.M.A..


Darnei H. Peña Alvarado
COORDINADOR DE APOYO
OFICIALIA MAYOR CIVIL
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

No. 25197488

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

PAGINA : VEINTIOCHO

ASIENTO : TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO

CITA : 1-2250-028-3951

DICE QUE: JORGE CASTRO MIRANDA

SEXO : VARON

NACIO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ


PADRE : ANDRES CASTRO CHACON

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : MARIA MIRANDA NARANJO

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS
DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE
SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY.
A.M.A..


Daniel H. Peña Alvarado
COORDINADOR DE APOYO
OFICIA MAJOR CIVIL
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO CIVIL
CERTIFICA

No. **25197488**

QUE EN EL REGISTRO DE **NACIMIENTOS** DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : MIL CIENTO OCHENTA

PAGINA : SESENTA Y SIETE

ASIENTO : CIENTO TREINTA Y CUATRO

CITA : 1-1180-067-0134

DICE QUE: FELIPE CASTRO MIRANDA

SEXO : VARON

NACIO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE

EL DIA : VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE


PADRE : ANDRES CASTRO CHACON

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : MARIA MIRANDA NARANJO

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ES CONFORME DADA EN SAN JOSE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL PRIMERO DE SETIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE SE AGREGAN Y CANCELAN TIMBRES DE LEY. A.M.A..


Daniel H. Peña Alvarado
 COORDINADOR DE APOYO
 OFICIALIA MAYOR CIVIL
 TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS
 Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 197540---000

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 197540 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON LOCAL COMERCIAL

SITUADA EN EL DISTRITO 1- CANTON 10-DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

LINDEROS:

NORTE : EDWIN ALFARO RODRIGUEZ

SUR : HUGO ALFARO RODRIGUEZ

ESTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 14 METROS

OESTE : AGUAS GATAS S.R.L.

MIDE: SEISCIENTOS SEIS METROS CON CINCUENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS

PLANO: SJ-0887459-2003

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00167901	000	FOLIO REAL
1-00197539	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 250,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

ANDRES CASTRO CHACON

CEDULA IDENTIDAD: 1-1043-0307

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2017-00725172-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-NOV-2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las 18.55.57 horas

Emitido el 26-10-2019 a las 09:56 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 138446---000

PROVINCIA: LIMÓN FINCA: 138446 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 1-PUERTO VIEJO CANTON 10-I DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:

NORTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 30,00 METROS.

SUR : RAMON ARGUELLO CASTILLO.

ESTE : PEDRO HERNANDEZ.

OESTE : CALLE PUBLICA CON FRENTE DE 18,,33 METROS, Y ORLANDO JIMENEZ BARBOZA.

MIDE: QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:L-0068492-1992

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE LIMON NUMERO 138446 Y ADEMAS PROVIENE DE 128220-000

VALOR FISCAL: 24,700,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
ANDRES CASTRO CHACON
CEDULA IDENTIDAD: 1-1043-0307
ESTADO CIVIL: CASADO
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2017-00725172-01
CAUSA ADQUISITIVA: DONACIÓN
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-NOV-2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las 18.55.57 horas
Emitido el 26-10-2019 a las 09:47 horas

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS**

El Vehículo Placa: SCJ121

Citas de Inscripción:

Tomo: 2012 Asiento: 00234796 Secuencia: 001 Fecha:16-jul-2012

Características Generales del Vehículo

Marca:	SUZUKI	Estilo:	SX4
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JS2YA21S0D6300464	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SEDAN 4 PUERTAS HATCHBACK	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X2	Peso Bruto:	1195 kgms.
Número Chasis:	JS2YA21S0D6300464	Valor Hacienda:	5,380,000.00
Año Fabricación:	2012	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	SENCILLA	Clase Tributaria:	2294503
Techo:	TECHO DURO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	25,500.00
Color:	GRIS	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	JS2YA21S0D6300464		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	M16A1661015	Marca:	SUZUKI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	RW416H
Cilindrada:	1600 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	94 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	110430307	CASTRO CHACON ANDRES

No Posee Gravamen(es)

Yo **LUCRECIA LOPEZ GONZALEZ** Intérprete oficial según carné TO-1756 del idioma Español- Inglés, Inglés – Español certifica que la que antecede es traducción fiel, y completa al idioma de inglés al Español de un documento redactado en Naples, Estado de florida en idioma inglés En San José a las trece horas del mes primero de octubre del año dos mil diecinueve


FIRMA

SELLO





Address Owner Name Folio

BUSCAR:

ANDRES CASTRO CHACON

_____ Q

PROPERTY INFORMATION

Folio: 28-2203-074-3020

Sub-Division:
VENTURE AT AVENTURA EAST CONDO

Dirección de Propiedad
18800 NE 29 AVE UNIT: 430

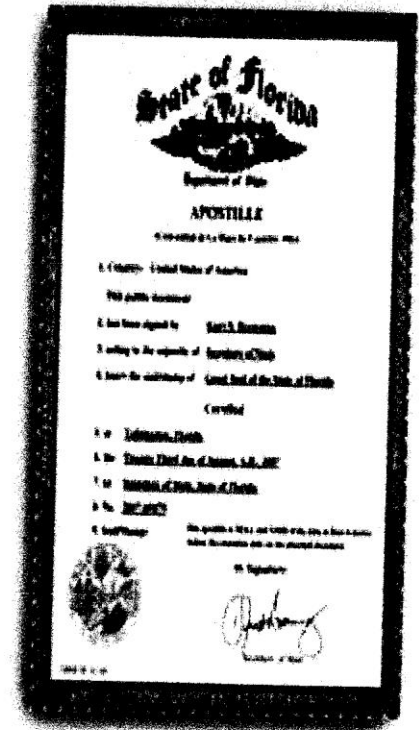
Propietario
ANDRES CASTRO CHACON

Dirección de Envío
18800 NE 29 AVE 430
AVENTURA, FL 33180

PA Zona Primaria
6110 COMM/RESIDENTIAL-DESIGN D

Uso Primario del Suelo.
0407 RESIDENTIAL - TOTAL VALUE : CONDOMINIUM - RESIDENTIAL

***This is a sample of a
Florida apostille
issued by the
Secretary of State in
Tallahassee, Florida***





Address Owner Name Folio

SEARCH:

ANDRES CASTRO CHACON



PROPERTY INFORMATION

Folio: 28-2203-074-3020

Sub-Division:
VENTURE AT AVENTURA EAST CONDO

Property Address
18800 NE 29 AVE UNIT: 430

Owner
ANDRES CASTRO CHACON

Mailing Address
18800 NE 29 AVE 430
AVENTURA, FL 33180

PA Primary Zone
6110 COMM/RESIDENTIAL-DESIGN D

Primary Land Use
0407 RESIDENTIAL - TOTAL VALUE : CONDOMINIUM - RESIDENTIAL

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 162893---000

PROVINCIA: SAN JOSE FINCA: 162893 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UN LOCAL COMERCIAL
SITUADA EN EL DISTRITO 1- CANTON 10- DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
LINDEROS:

NORTE : GERARDO UGALDE BRENES
SUR : GERARDO UGALDE BRENES
ESTE : CALLE PUBLICA CON 9 METROS 50 CENTIMETROS
OESTE : GERARDO UGALDE BRENES

MIDE: DOSCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:SJ-0781678-1988

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
1-00101109	000	FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 5,200,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

MARIA MIRANDA NARANJO
CEDULA IDENTIDAD 1-1322-0039
ESTADO CIVIL: CASADO
ESTIMACIÓN O PRECIO: MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2017-00725172-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22-NOV-2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las 18.55.57 horas
Emitido el 26-10-2019 a las 10:03 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 57331- - -000

PROVINCIA: LIMON FINCA: 57331 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 1- CANTON 10- DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:

NORTE : QUEBRADA GRANDE

SUR : CALLE PUBLICA

ESTE : URANIO SALAS SOLORZANO Y BOLIVAR MIRANDA CONEJO

OESTE : RAMON EZEQUIEL ALFARO RODRIGUEZ

MIDE: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CON CUARENTA Y TRES
DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:L-1209232-2008

VALOR FISCAL: 2,166,666.66 COLONES

PROPIETARIO:

MARIA MIRANDA NARANJO

CEDULA IDENTIDAD 1-1322-0039

ESTADO CIVIL: CASADA

ESTIMACIÓN O PRECIO: DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

COLONES CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS

DUÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0574-00079414-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19-FEB-2008

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 25-Octubre-2019 a las
18.55.57 horas

Emitido el 26-10-2019 a las 10:17 horas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: 361191

Citas de Inscripción:

Tomó: 0009 Asiento: 00194877 Secuencia: 001 Fecha:16-mar-2009

Características Generales del Vehículo

Marca:	HYUNDAI	Estilo:	H-100 SUPER
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	12 personas
Serie:	KMJFD37GPXU412659	Peso Vacío:	0
Carrocería:	STATION WAGON O FAMILIAR	Peso Neto:	0 kgms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2650 kgms.
Número Chasis:	KMJFD37GPXU412659	Valor Hacienda:	2,220,000.00
Año Fabricación:	1999	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	0
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	5,570,000.00
Color:	PLATEADO	Numero registral:	1
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	KMJFD37GPXU412659		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	G4CSW526971	Marca:	HYUNDAI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	H-100 GAS 12 PAS
Cilindrada:	2500 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	0 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1-1322-0039	MIRANDA NARANJO MARIA

EXPEDIENTE **19-002298-0292-FA-6**

PROCESO: **SALVAGUARDIA**

PARTE ACTORA: **MARIA MIRANDA NARANJO**

PARTE DEMANDADA: **FELIPE CASTRO MIRANDA**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 109340-19

JUZGADO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. A las once horas del tres de setiembre del dos mil diecinueve.

Proceso **SALVAGUARDIA PARA LA IGUALDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por MARIA CASTRO MIRANDA** en favor de **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor, soltero, estudiante, cedula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve, vecino de San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta metros, casa a mano izquierda de dos plantas, color turquesa, frente a la repostería Hilda, figura compro como curador procesar el licenciado **VICTOR RODRÌGUEZ LOPEZ**

RESULTANDO:

1).La parte promovente **MARIA MIRANDA NARANJO** quién es la madre del beneficiario **CASTRO MIRANDA** presenta una solicitud de salvaguardia del 5 junio del año 2019 en ella solicita que se resuelva que se declare con lugar el presente proceso de salvaguardia. 1) Solicita que mediante sentencia se le nombre a la beneficiaria de este proceso un garante definitivo que lo apoye en todas las gestiones que el no puede realizar a título personal, lo anterior con el fin de dar todos los cuidados que el necesita, se solicita que sea ella quien debe ser nombrada como garante definitivo del **JAVIER CASTRO MIRANDA**.Se resuelve sin condenatoria en costas

2)Se nombró como curador procesal a licenciado **VICTOR RODRIGUEZ LÓPEZ**, el mismo se apersonó al proceso

3) En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales. No se notan defectos u omisiones capaces de producir nulidad o indefensión.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS. De interés se tienen los siguientes: 1) Que la persona JAVIER CASTRO MIRANDA nació el día 15 de abril del 2001 hijo de **ANDRES CASTRO CHACON y MARIA MIRANDA NARANJO** 2) la persona **JAVIER CASTRO MIRANDA** se encuentra soltero (ver los autos) 3) que según el dictamen pericial psiquiátrico forense del departamento y medicatura legal SPP e P-2015-11 14 el joven beneficiario de este proceso sufre un proceso de demencia siendo que desde su nacimiento presenta ese síndrome. Que según dictamen pericial psiquiátrico forense del departamento de medicina legal PPMP 2017 0002578 concluye que el joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** sufre un trastorno genético causado por la presencia de una copia extra del cromosoma 21 (o una parte del mismo), en vez de los dos habituales, por ello se denomina también trisomía del par 21 Trastorno denominado Síndrome de Down. Se caracteriza por la presencia de un grado variable de discapacidad cognitiva y unos rasgos físicos peculiares que le dan un aspecto reconocible y es permanente y se generaliza su afectación a las competencias necesarias para las funciones perceptor motrices capacidad para resolver problemas y para realizar actividades básicas instrumentales de la vida diaria la severidad de dificultad cognitiva interfiere con el normal funcionamiento familiar social y ocupacional que además esta condición es irreversible o sea no va a cambiar significando anterior que **CASTRO MIRANDA** es dependiente de otras personas para cubrir sus necesidades básicas y no es capaz de realizar actividades instrumentales de la vida diaria ni rudimentarias por cuanto necesita permanentemente supervisión y ayuda (ver pericia de los folios 91 al 94) 4) Según el dictamen pericial psiquiátrico forense básicamente **CASTRO MIRANDA** es una persona que porta una discapacidad cuyo deterioro de sus funciones cerebrales le provocan que sea totalmente dependiente de terceras personas para adaptarse a las exigencias sociales y no existe tratamiento curativo para mejorar su funcionalidad mentalmente evaluada, no es capaz de ejercer el sufragio, ni ser electo, no puede administrar, ni emitir opinión al respecto ni controlar sus asuntos financieros ni emitir opinión, no es capaz para comprometerse en contratos mercantiles y recibir donaciones herencias obligados ni emitir opinión al respecto, no puede vivir de forma independiente ni decir con quien vivir ni donde, no puede acceder a sus correspondencias no tiene capacidad para desarrollarse en actividades laborales remuneradas no cuenta con capacidad mental que le permita comprender y asumir un matrimonio ni llevar una sexualidad sana y segura no puede adoptar persona ni ejercer los atributos de la responsabilidad parental no puede ejercer tutela de las personas menores de edad la persona evaluada No puede emprender un proyecto de vida no

cuenta con la capacidad para ejercer sus derechos reproductivos ni puede dar consentimiento para someterse experimentos médicos o científicos (ver dictamen pericial psiquiátrico forense folios 31 a 34) 5) Según el dictamen de trabajo social concluye que el beneficiario se encuentra en condición de vulnerabilidad asociada a dicha condición y el estado de su salud cognitiva asimismo que la forma en como se ha organizado la familia cerca a la cuidadora y solicitante constituye una Red de apoyo suficiente y necesaria para la mejor calidad de vida del joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** (ver informe social de folio 100 a 102) Se demuestra que la persona gestionante en este proceso nació el xxxxxxxx y es la persona que se encarga de tramitar las necesidades legales y afines del beneficiario de este proceso asimismo mantiene una buena comunicación con la guardadora del beneficiario quien se siente satisfecha con la labor que el desempeño a favor del joven JAVIER CASTRO MIRANDA (ver folios 15 y 123)

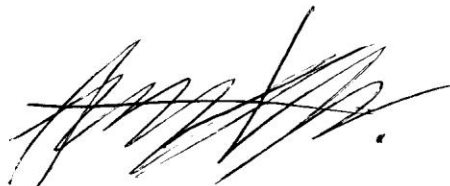
II. SOBRE EL FONDO recientemente sea promulgado la ley para la promoción de la autonomía procesal de las personas con discapacidad número 93 79 el 18 de agosto de 2016 que elimina el proceso de insania interdicción da paso al proceso de salvaguardia el paradigma de en el tratamiento jurídico de la capacidad a dado un vuelco total de la promulgación de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y se ha consolidado a nivel local con la entidad vigencia de la ley para la promoción de autonomía personal de las personas con discapacidad en este nuevo paradigma la persona con discapacidad no sólo es titular de sus derechos sino quien la vea lo posible de poder ejercer los personalmente asumiendo la responsabilidades correspondientes. En caso de no poder ejercer sus derechos personales, debe contar con otra persona que la asista es decir, para que las decisiones las tome junto con otra persona y sólo en casos francamente excepcionales de máxima vulnerabilidad, se podría aceptar la figura sustitutiva que prevalecía en el anterior modelo claro está con la debida supervisión del Estado a través de las autoridades judiciales. Eso sí, lo más importante es que ya no es procedente hacer una declaración genérica de la persona con discapacidad como una persona incapaz como una persona insana o como una persona en condición de interdicción la protección que debe darse en los casos en que las personas con una discapacidad definitivamente no puede participar directamente en la toma de ciertas decisiones es ordenarse la inhabilitación para esos casos en particular. Dejar atrás las limitaciones y la recepción del modelo de sustitución que implica necesariamente la intervención de un tercero por el sujeto, significa asumir el riesgo la libertad. Ella no significa que como la propia convención lo prevé no deben de ajustarse establecerse los apoyos necesarios para que las personas puedan tomar sus decisiones a través de la confianza y comprensión en la medida de su autodeterminación ello significa hacer visible la dignidad, derecho inherente a todas las personas, protagonizando su condición de sujeto independientemente de la discapacidad intelectual y social a la que pueden enfrentar. El objetivo de la presente ley es promover

y asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno e igualdad de condiciones con los demás del derecho de su autonomía personal para lograr es objetivos establece la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad y para potenciar autonomía, Se establece la figura de la asistencia personal humana donde se ha definido como asistente personal: persona mayor de 18 años con capacidad para brindarle a la persona que tiene una condición de discapacidad servicios de apoyo en la realización de las actividades de la vida diaria, a cambio de una remuneración. Se define como garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad: como aquella persona mayor de 18 años que para asegurar el goce pleno del derecho a la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual mental y psicosocial le garantiza la titularidad y el ejercicio seguro y efectivo de sus derechos y obligaciones y con lleva cumplir con las obligaciones conforme al artículo 11 de esta ley especial. Para los casos de personas con discapacidad que se encuentre institucionalizadas en entidades del Estado el garante podrá ser una persona jurídica ver en ese sentido del voto número 12 12 2016 tribunal de familia estamos a las nueve horas y 46 minutos del 29 de noviembre de 2016 asimismo se dice en el artículo ocho de dicha ley que en cuanto a la legitimación Para iniciar el proceso cuando en virtud de una limitación funcional la persona con discapacidad intelectual y mental o psicosocial se le imposibilite o límite solicitar por sí misma la salvaguardia, los familiares lo harán por ella de conformidad con la legislación vigente EN ESTE ASUNTO es de notar en primera instancia que el promovente si tiene legitimación para iniciar en ese proceso de conformidad con la ley vigente pues encuentra dentro de la lista taxativa los legitimados y además, pues demostró que MIRANDA NARANJO está interesada en el proceso pues es la persona que ha en hacerse cargo de velar por la necesidad de la persona desde el inicio de su nacimiento hasta la fecha - Ahora bien según la prueba que consta en autos, Dictamen Pericial psiquiátrico forense básicamente indica que JAVIER CASTRO MIRANDA sufre Síndrome de Down, presenta alteraciones congénitas graves que a dicha capacidad cognoscitiva nació y es permanente.

POR TANTO

Por lo antes mencionado se decreta en salvaguardia al joven **JAVIER CASTRO MIRANDA** y se nombra como garante definitiva a la señora **MARIA CASTRO MIRANDA**. Asimismo se ordena al señor **ANDRES CASTRO CHACÓN**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete, padre del joven **CASTRO MIRANDA** que el régimen de visitas para el padre **CASTRO CHACON** se tomará considerando el interés último del joven **CASTRO MIRANDA** y siendo que para la buena relación entre el padre y su

hijo, se establece que el compareciente **CASTRO CHACON**, contará con el derecho de poder visitar al joven **CASTRO MIRANDA**, de día por medio, así como poder tenerlos con solicitud previa de un día para otro, o los fines de semana, que las fechas importantes como cumpleaños, vacaciones, festejos de navidad y fin y principio de año, será distribuido de manera equitativa y proporcionada entre ambos padres. El compareciente **CASTRO CHACON**, pagará una pensión mensual para el beneficiario **CASTRO MIRANDA**, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS**, la cual será pagada los días quince de cada mes, igual monto corresponderá por el derecho correspondiente a aguinaldo en el mes de diciembre, Los pagos de los montos indicados, por concepto de aguinaldo y de salario escolar, serán dados a la madre en la primera quincena del mes de diciembre respectivamente. Todos los montos indicados se pagarán a través de depósito bancario vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la compareciente **MIRANDA NARANJO** o a la cuenta que ella a bien determine, este acuerdo tiene la finalidad de abarcar las necesidades que tiene el joven **CASTRO MIRANDA** de acuerdo al nivel de vida en que se ha desarrollado hasta la fecha. En el momento de la firma del presente divorcio por mutuo consentimiento, se acuerda que este convenio va hacer honrado por las partes, de que el monto de pensión se va a manejar de manera extrajudicial, siempre y cuando el compareciente **CASTRO CHACON**, sea responsable con el pago puntual del monto indicado, en la fecha indicada. Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión se reajustará en forma porcentual a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector privado y que si se presentara el incumplimiento de lo acordado esto facultara a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, a que pueda realizar el trámite mediante vía judicial para la homologación respectiva. ES TODO.



Juez.

Asiento Número Dos: Según consta en este acto se deja constancia de la sesión que realiza el socio **ANDRES CASTRO CHACÓN**, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete sobre su parte proporcional de las acciones indicadas en el título representativo serie A-01 en favor de **MARIA MIRANDA NARANJO**, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, así mismo se deja constancia de la sesión que realiza la socia **MARIA MIRANDA NARANJO**, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve, sobre su parte proporcional de las acciones indicadas en el título representativo serie A-02 en favor de **ANDRES CASTRO CHACÓN**, cédula antes mencionada. Lo anterior de conformidad con lo acordado en el divorcio por mutuo dos mil diecinueve en consecuencia el capital social queda representado de la siguiente forma el socio **CASTRO CHACÓN** es dueño de cinco acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, la socia **MIRANDA NARANJO** es dueña de 5 acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una y la socia **NICKOLL VALDEZ GONZALEZ**, cédula número uno - mil dos - cero cuatrocientos cincuenta y cinco, de dos acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una San José, primero de noviembre del dos mil diecinueve.

FIRMAS

 Mario Miranda N

En esta cabaña del Cerro Andres Carpio Chacón,
 Cabaña + Ingsa, lote de graneros a favor de la Sierra
 Mtn. Mendieta Nevado, Exacciones ordinari, avuvas de \$10.000
 cada una, en virtud de cualquier reclamo F. J. o persona solo
 Sonamendos. Sr Jor, 31 de octubre del 2019.

ALTA

SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Cédula Jurídica 3-101-702315

Sociedad constituida por escritura otorgada a las 15:00 horas del 09 de marzo del 2015, ante el Notario Público Cinthya Calderón Rodríguez. Inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Tomo: **2015**, Asiento: **60552**. Objeto: Se dedicará al comercio en general, consultoría técnica y científica, compra venta y administración de bienes dar y recibir por donación, y en general todo aquello permitido por la ley.

DOMICILIO:

San José- Desamparados- Gravilias, doscientos metros sur del Colegio

PLAZO SOCIAL

Noventa y nueve años a partir de su constitución

CAPITAL SOCIAL: ¢ 120.000
(Diez Mil Colones)

Representado por cinco acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, todas íntegramente suscritas y pagadas

El suscrito personero de SEMOR SOCIEDAD ANÓNIMA

certifica que **ANDRES CASTRO CHACÓN**, y **MARIA CASTRO CHACÓN** son dueños conjuntamente de **CINCO** acciones comunes y nominativas de diez mil colones cada una, que representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento del capital social de la compañía. San José, diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.



PRESIDENTE

En este año la secretaria Mirinda Kemp, cede y
 traspasa libre de gravámenes ofrenda a la secretaria Andréa
 Chaves, Sacrisa ordinum y con un valor de \$ 10.000.000.000
 renunciando a cualquier reclamo futuro por parte de
 San José, 31 de octubre del 2019.

Mariana Miranda N

REFERENCIAS

Código Notarial N. 7764: Artículos 1, 2, 3.

Código de Familia N. 5476: Artículos 40, 41, 48, 60,

Artículo 48. Inciso 7)

Artículo 151.-

Artículo 152.

Artículo 230.-

Ley No. 9379 Ley Para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad

SINALEVI

CIJUL

http://www.archivonacional.go.cr/index.php?option=com_content&view=category&id=68&Itemid=92

<http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/EVOLUCION-DEL-CONCEPTO-DE-BIENES-GANANCIALES.pdf>

APÈDICES

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE DIVORCIO POR MUTUO
CONSENTIMIENTO DE:

**JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN
JOSÉ:**

Los suscritos, **ANDRES CASTRO CHACON**, mayor, casado una vez, Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete, y **MARIA MIRANDA NARANJO**, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós – cero cero treinta y nueve por haber cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, con todo respeto ante su autoridad venimos a solicitar la homologación de nuestro convenio de divorcio por mutuo consentimiento que hemos celebrado ante la Notaria **MAXELL SEQUEIRA MORALES** . Aportamos testimonio del convenio y las certificaciones de matrimonio y de nacimiento correspondientes. Para Notificaciones señalamos el fax 2283 9220 o en su defecto por fuerza mayor el 2262 2375.

Asimismo, otorgamos Poder Especial Judicial a la Licenciada **MAXELL SEQUEIRA MORALES**, cédula uno-trece cero cinco- cero ocho cincuenta y cinco, para que nos represente judicialmente en este proceso, conforme lo manda el artículo 1289 del Código Civil, pudiendo sustituir este poder total o parcialmente, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo manteniéndose siempre en el ejercicio del mismo.

San José, 30 de octubre del 2019

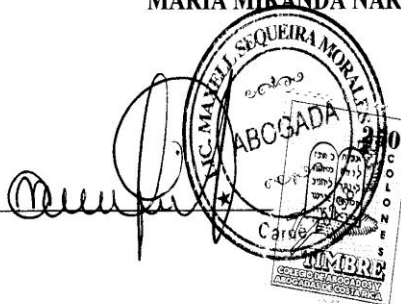


ANDRES CASTRO CHACON



MARIA MIRANDA NARANJO

Son auténticas



ANDRES CASTRO CHACON y MARIA MIRANDA NARANJO

Escritura otorgada en San José, Costa Rica a las once horas con treinta minutos del treinta de octubre del dos mil diecinueve

Notaria: MAXELL SEQUEIRA MORALES

Divorcio por mutuo consentimiento

1 **NUMERO DIECINUEVE:** Ante mí, **MAXELL SEQUEIRA MORALES**, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad
 2 de San José, Montes de Oca, San José, San Pedro, Los Yoses, Avenida ocho, entre calles treinta y siete y treinta y
 3 nueve, número tres siete tres siete, comparecen los señores **ANDRES CASTRO CHACÓN**, mayor, casado una vez,
 4 Odontólogo, cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero trescientos siete, y **MARIA MIRANDA**
 5 **NARANJO**, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad número uno – mil trescientos veintidós –
 6 cero cero treinta y nueve, quien actúa en su doble condición de persona y de garante del señor **JAVIER CASTRO**
 7 **MIRANDA**, mayor, soltero, estudiante, cédula de identidad uno-cuatrocientos cinco- quinientos nueve, todos de
 8 vecinos de San José, Desamparados, San Juan de Dios, Urbanización Itaipu, de la entrada principal cincuenta
 9 metros, casa a mano izquierda, color turquesa, frente a la repostería Hilda y **DICEN: PRIMERO.** Que los
 10 comparecientes en su carácter personal contrajeron matrimonio el día quince de Setiembre del año dos mil
 11 cuatro, según consta en el tomo doscientos treinta y nueve, folio cuatrocientos dieciséis, asiento ochocientos
 12 treinta y uno, del registro de matrimonios de la Provincia de San José, de lo cual el suscrito notario da fe, con vista
 13 en la certificación emitida por el Registro Civil, de la cual guarda el original en su archivo de referencias.
 14 **SEGUNDO. A:** Que de dicho matrimonio nacieron los menores: **FELIPE CASTRO MIRANDA**, de siete años de edad,
 15 nacido el veintinueve de enero de dos mil doce, de lo cual la suscrita notaria da fe con vista en las citas de
 16 nacimiento del Registro Civil número uno dos dos cuatro ocho cero dos nueve ocho, con cédula de identidad de
 17 menor uno mil ciento ochenta cero uno treinta y cuatro, **JORGE CASTRO MIRANDA**, de nueve años de edad,
 18 nacido el treinta de octubre de dos mil diez, de lo cual la suscrita notaria da fe con vista en las citas de nacimiento
 19 del Registro Civil número uno dos dos cinco uno cero tres nueve cinco, con cédula de identidad de menor uno
 20 dos mil doscientos cincuenta tres mil novecientos cincuenta y uno. **B:** Que previo al matrimonio y encontrándose
 21 en unión de hecho procrearon a **JAVIER CASTRO MIRANDA**, mayor, soltero, con cédula de identidad uno tres mil
 22 cuarenta y uno mil doscientos setenta, quien es persona con Síndrome de Down, de dieciocho años de edad,
 23 nacido en fecha quince de abril del año dos mil uno, con citas de nacimiento tomo: tres mil cuarenta y uno,

1 página treinta y siete, asiento mil doscientos setenta, sobre el cual, mediante sentencia firme del Juzgado de
2 Familia de San José, número ciento nueve mil trescientos cuarenta -diecinueve, de las once horas del tres de
3 setiembre del año dos mil diecinueve, se determina como su garante a la compareciente MIRANDA NARANJO,
4 sentencia de la cual la suscrita notaria da fe y guarda una copia en su archivo de referencias. C: Que conforme a
5 los artículos cuarenta y ocho, inciso siete del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código Procesal
6 Civil, han convenido en divorciarse por mutuo consentimiento, y al efecto toman los siguientes acuerdos: **UNO:**
7 Que la **GUARDA, CRIANZA y EDUCACIÓN**, de los menores que procrearon dentro de la unión matrimonial, estará
8 a cargo de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, que ambos padres acuerdan que los menores vivirán con su
9 madre la compareciente **MIRANDA NARANJO** y el régimen de visitas para el padre **CASTRO CHACON** se tomará
10 considerando el interés último de los menores y siendo que para la buena relación entre el padre y sus hijos, se
11 establece que el compareciente **CASTRO CHACON**, contará con el derecho de poder visitar a los menores **CASTRO**
12 **MIRANDA**, de día por medio, así como poder tenerlos con solicitud previa de un día para otro, o los fines de
13 semana, que las fechas importantes como cumpleaños, vacaciones, festejos de navidad y fin y principio de año,
14 será distribuido de manera equitativa y proporcionada entre ambos padres. La Patria Potestad será compartida
15 por ambos comparecientes. Que en lo que concierne al cuidado del hijo **JAVIER CASTRO MIRANDA** se establecerá
16 lo que indica la resolución del Juzgado de Familia de San José, número ciento nueve mil trescientos cuarenta -
17 diecinueve, antes mencionada. **DOS:** El compareciente **CASTRO CHACON**, pagará una pensión mensual para los
18 menores **CASTRO MIRANDA**, por un monto de **QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS**, sean doscientos cincuenta
19 mil colones para cada uno, la cual será pagada los días quince de cada mes, igual monto corresponderá por el
20 derecho correspondiente a aguinaldo en el mes de diciembre, asimismo en el mes de enero pagará una suma
21 igual por concepto de salario escolar. Los pagos de los montos indicados, por concepto de aguinaldo y de salario
22 escolar, serán dados a la madre en la primera quincena del mes de diciembre y de enero, respectivamente. Todos
23 los montos indicados se pagarán a través de depósito bancario vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria
24 de la compareciente **MIRANDA NARANJO** o a la cuenta que ella a bien determine, este acuerdo tiene la finalidad
25 de abarcar las necesidades que tienen los menores de acuerdo al nivel de vida en que se ha desarrollado hasta la
26 fecha. En el momento de la firma del presente divorcio por mutuo consentimiento, se acuerda que este convenio
27 va hacer honrado por las partes, de que el monto de pensión se va a manejar de manera extrajudicial, siempre y
28 cuando el compareciente **CASTRO CHACON**, sea responsable con el pago puntual del monto indicado, en la fecha
29 indicada, Acuerdan los comparecientes que el monto por concepto de pensión se reajustará en forma porcentual
30 a los aumentos de ley decretados por el Estado para el sector privado y que si se presentara el incumplimiento

1 de lo acordado esto facultara a la compareciente **MIRANDA NARANJO**, a que pueda realizar el trámite mediante
2 vía judicial para la homologación respectiva. **TRES:** Ambos cónyuges renuncian expresamente a exigirse pensión
3 alimentaria recíprocamente. **CUATRO.** Que dentro del matrimonio se generaron los siguientes bienes gananciales
4 **A-** Finca de la provincia de San José, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número ciento noventa y siete mil
5 quinientos cuarenta- cero cero cero, con un local comercial destinado a **BAR**, ubicado en Distrito uno, cantón diez
6 y con los siguientes linderos Norte: Edwin Alfaro Rodríguez, Sur: Hugo Alfaro Rodríguez, Este: Calle Pública con
7 frente de catorce metros Oeste Aguas Gatas SRL, con una medida de seiscientos seis metros con cincuenta y dos
8 decímetros cuadrados, con plano número SJ-ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve- dos
9 mil tres, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista
10 en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita
11 notaria guarda la original en su archivo de referencias. **B-** Finca de la provincia de Limón, inscrita bajo la matrícula
12 de Folio Real número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis cero cero cero, con una casa, ubicada
13 en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Calle pública con frente de treinta metros, Sur:
14 Ramón Argüello Castillo, Este: Pedro Hernández, Oeste: Calle pública con frente de dieciocho coma treinta y tres
15 metros, y Orlando Jiménez Barboza, con una medida de quinientos noventa y siete metros con treinta y nueve
16 decímetros cuadrados, con plano número L-cero cero sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos- mil
17 novecientos noventa y dos, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria
18 da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la
19 cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias. **C-** vehículo PLACA: SCJ ciento veintiuno,
20 MARCA: Suzuki, ESTILO: SX4, CATEGORIA: Automóvil, COLOR: Gris, CARROCERIA: Sedan cuatro puertas hatchback,
21 COMBUSTIBLE: gasolina, CAPACIDAD: cinco personas, NÚMERO DE SERIE, CHASIS Y VIN: J S DOS Y A DOS UNO S
22 CERO D SEIS TRES CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO, CILINDRADA: mil seiscientos Centímetros Cúbicos, NUMERO
23 DE MOTOR: M UNO SEIS A UNO SEIS SEIS UNO CERO UNO CINCO, inscripción que consta en el Registro de Bienes
24 Muebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de
25 octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias, **D-**
26 Un apartamento situado en los Estados Unidos, Naples, Florida, inscrito bajo el registro: folio veintiocho-dos mil
27 doscientos tres- cero setenta y cuatro-tres mil veinte, sub-división: Venture AT Aventura East Condo, dirección
28 de propiedad: uno ocho ocho cero cero NE dos nueve AVE UNIT cuatro tres cero, valorado en sesenta y cinco mil
29 dólares, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida por Pedro J. Garcia, certificador
30 autorizado de Naples, Florida, debidamente traducida al idioma español, por la licenciada Lucrecia López

1 González, traductora oficial acreditada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, la suscrita
2 notaria da fe que guarda tanto la certificación original, como su respectiva traducción, en su archivo de
3 referencias; todos los bienes antes indicados, se encuentran inscritos a nombre del compareciente **CASTRO**
4 **CHACON**, y fueron adquiridos dentro del matrimonio por lo que son gananciales, con excepción de la finca de
5 Limón, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis cero
6 cero cero, la cual fue adquirida por donación, por lo que el terreno no es ganancial, siendo que la casa construida
7 en ella si lo es. Manifiestan los comparecientes su voluntad de que todos los bienes antes indicados, susceptibles
8 de gananciales, queden en propiedad exclusiva del compareciente **CASTRO CHACON** tal y como consta
9 actualmente en el Registro Nacional y el registro de Naples, Florida, respectivamente, renunciando en este acto
10 la señora **MIRANDA NARANJO** a sus derechos gananciales sobre dichos bienes, E- Finca de la provincia de San
11 José, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número ciento sesenta y dos mil ochocientos noventa y tres- cero
12 cero cero, terreno con un local comercial, con un local comercial destinado a TIENDA, ubicado en Distrito uno,
13 cantón diez y con los siguientes linderos Norte: Gerardo Ugalde Brenes Sur: Gerardo Ugalde Brenes Este: Calle
14 Pública con nueve metros cincuenta centímetros, Oeste Gerardo Ugalde Brenes, con una medida de doscientos
15 veinticuatro metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, con plano número SJ- cero setecientos ochenta y
16 un mil seiscientos setenta y ocho- mil novecientos ochenta y ocho, inscripción que consta en el Registro de Bienes
17 Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria da fe, con vista en la certificación emitida a los veinticinco días del mes
18 de octubre del dos mil diecinueve, de la cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias. F-
19 finca de la Provincia de Limón, inscrita bajo la matrícula de Folio Real número cincuenta y siete mil trescientos
20 treinta y uno, cero cero cero, terreno con una casa ubicada en Distrito uno, cantón diez y con los siguientes
21 linderos Norte: Quebrada Grande, Sur: Calle pública, Este: Uranio Salas Solórzano y Bolívar Miranda Conejo Oeste:
22 Ramón Ezequiel Alfaro Rodríguez, con una medida de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho
23 metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, con plano número L-millón doscientos nueve mil doscientos
24 treinta y dos- dos mil ocho, inscripción que consta en el Registro de Bienes Inmuebles, de lo cual la suscrita notaria
25 da fe, con vista en la certificación emitida a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil diecinueve, de la
26 cual la suscrita notaria guarda la original en su archivo de referencias, G- vehículo PLACA: trescientos sesenta y
27 un mil ciento noventa y uno, MARCA: Hyundai, ESTILO: H-Cien-Súper Año: mil novecientos noventa y nueve,
28 CATEGORÍA: Automóvil, COLOR: Plateado, CARROCERÍA: Station Wagon o Familiar, COMBUSTIBLE: Gasolina,
29 CAPACIDAD: para doce personas, SERIE, CHASIS y VIN: K M JFD TRES SIETE GPXU CUATRO UNO DOS SEIS CINCO
30 NUEVE, NUMERO DE MOTOR: G CUATRO C SW CINCO DOS SEIS NUEVE SIETE UNO, todos los bienes antes

1 indicados, se encuentran inscritos a nombre de la compareciente **MIRANDA NARANJO**, y fueron adquiridos
2 dentro del matrimonio por lo que son gananciales. Manifiestan los comparecientes su voluntad de que todos los
3 bienes antes indicados, susceptibles de gananciales, queden en propiedad exclusiva de la compareciente
4 **MIRANDA NARANJO**, tal y como consta actualmente en el Registro Nacional, renunciando en este acto el señor
5 **CASTRO CHACON** a sus derechos gananciales sobre dichos bienes. **H-** Los comparecientes son propietarios
6 conjuntamente de diez acciones comunes y nominativas y con un valor de diez mil colones cada una, que
7 representan el ochenta y tres punto treinta y cuatro por ciento del capital social de la compañía **Semor Sociedad**
8 **Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno setecientos dos trescientos quince, con domicilio social en San José-
9 Desamparados- Gravilias, doscientos metros sur del Colegio, de lo cual la suscrita notaria da fe que se encuentran
10 suscritas y pagadas, libres de gravámenes o anotaciones, con vista en el asiento número tres del libro registro de
11 accionistas de la compañía mencionada, del cual guarda una copia en su archivo de referencias. Manifiestan los
12 comparecientes su voluntad de que cada uno quede con cinco acciones comunes y nominativas y con un valor de
13 diez mil colones cada una, renunciando recíprocamente cada uno a sus derechos sobre gananciales sobre dichos
14 títulos. **QUINTO.** Las partes renuncian recíprocamente a cualquier otro ganancial a que pudieren tener derecho
15 y no mencionado en este convenio, adquirido durante el matrimonio o con anterioridad al mismo. **SEXTO.** Las
16 partes renuncian recíprocamente a cualquier otro ganancial a que pudieren tener derecho y no mencionado en
17 este convenio, adquirido durante el matrimonio o con anterioridad al mismo. Todos los gastos generados por el
18 presente convenio serán asumidos por el compareciente Castro Chacón. **SETIMO.** Las partes acuerdan someter
19 el convenio que en este acto celebran a la homologación de la Autoridad Jurisdiccional. **ES TODO.** Expido un
20 primer testimonio para los comparecientes. Leído lo anterior, lo aprueban y firmamos todos en la ciudad de San
21 José, a las once horas treinta minutos del día treinta de octubre del año dos mil nueve. Firmas ILEGIBLE...María
22 Miranda N...MAXELL SEQUEIRA MORALES. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número diecinueve,
23 visible al folio veinte Frente al folio veintidós Vuelto, del tomo uno del protocolo del suscrito notario.
24 Confrontado con su original resultó conforme y lo expide como primer testimonio en el mismo acto de
25 otorgamiento de la matriz.



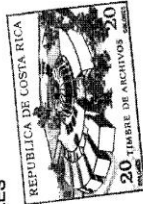
MAXELL SEQUEIRA MORALES
1 1 3 0 5 0 8 5 5

INDICES DE INSTRUMENTOS DE LA NOTARIA MAXELL SEQUEIRA MORALES SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

CODIGO # 10101281219181

TOMO	FOLIO	NÚMERO	FECHA	HORA	ACTO O CONTRATO	PARTES
8	198V	19	30-10-2019	11:00	MATRIMONIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	ANDRES CASTRO CHACÓN Y MARIA MIRANDA NARANJO

LICENCIADA MAXELL SEQUEIRA MORALES



MAXELL SEQUEIRA MORALES

28298 11 19153877

